

RESOLUCIÓN Nro. AG-048

RESUELVE:

La Asamblea General de representantes, resuelve aprobar las reformas al reglamento interno de acuerdo al documento presentado, el mismo que forma parte del expediente de actas en aplicación a los dispuesto en la **RESOLUCION Nro. SEPS-IGT-IGS-IGJ-INSESF-IMGNT-2021-019**.

Votos a favor: 25 votos

Cotos en contra: 0 votos

Abstención: 2 votos

REGLAMENTO INTERNO DE LA COOPERATIVA DE AHORRO FONDO DE DESARROLLO PARA LA VIDA FONDVIDA

REGLAMENTO INTERNO

**CAPÍTULO I
DEL ÁMBITO Y OBJETIVOS**

ARTÍCULO 1.- La Cooperativa de Ahorro y Crédito FONDO DE DESARROLLO PARA LA VIDA FONDVIDA, es una organización conformada por personas naturales y jurídicas, unidas libre y voluntariamente con el objeto de realizar actividades de intermediación financiera y de responsabilidad social con sus socios, de conformidad con la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, el Reglamento a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, el Código Orgánico Monetario y Financiero, el Estatuto Social, las regulaciones y resoluciones emitidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria, la Junta de Política y Regulación Financiera y la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

ARTÍCULO 2.- La Cooperativa es una sociedad de derecho privado con finalidad social que se sustenta en la autogestión y economía solidaria.

ARTÍCULO 3.- TERMINOLOGÍA.- Para efectos del presente Reglamento Interno, y su aplicación, abreviadamente se denominará a las Instituciones del sistema, en la forma siguiente: a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria: “SEPS”; al Código Orgánico Monetario y Financiero: “COMYF”; a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria: “LOEPS”; al Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular: “Reglamento General LOEPS”; a las Cooperativas de Ahorro y Crédito: “COACs”; Reglamento Interno; “RI”; esto, sin perjuicio de otras contracciones que, eventualmente y dentro del contexto de éste instrumento, fuere necesario emplear.

ARTÍCULO 4.- RESPONSABILIDAD. - La Entidad es una organización con identidad cooperativa conformada por personas naturales y jurídicas de derecho privado con finalidad social que se sustenta en la autogestión y economía solidaria. De responsabilidad limitada a su capital. La responsabilidad personal de cada socio, se encuentra limitada al capital que hubiere aportado en Certificados de Aportación; y, la responsabilidad de la Cooperativa, estará limitada al total de su patrimonio que está constituido por los certificados de aportación de sus socios, el fondo irrepertible de reserva legal y las reservas determinadas en el Estatuto. Su actividad se desarrolla dentro de los principios universales del cooperativismo, del buen gobierno cooperativo, con responsabilidad social.

ARTÍCULO 5.- DURACIÓN. - La Cooperativa, es de duración ilimitada; sin embargo, podrá disolverse o liquidarse voluntaria o forzosamente, por las causales y en la forma prevista en

el COMYF; las normas y Resoluciones que expidiere la Junta de Política y Regulación Monetaria, la Junta de Política y Regulación financiera y la Superintendencia, así como las que se encuentran previstas en su Estatuto social, y en este Reglamento Interno.

ARTÍCULO 6.- OBJETO SOCIAL. - El objeto social de la Cooperativa es el determinado en el Art. 3. Del Estatuto de la Cooperativa.

ARTÍCULO 7.- Para el cumplimiento del objeto social determinado en el Estatuto, la Cooperativa podrá realizar actividades financieras, permitidas en la normativa jurídica vigente, las que establezca el Estatuto y las siguientes:

- a) Desarrollar de manera regular programas de educación cooperativa, capacitación y beneficio social dirigidos a sus socios y a la comunidad, conforme al Estatuto y los reglamentos internos;
- b) Adquirir, administrar y enajenar bienes muebles o inmuebles y realizar todo acto o contrato con sujeción a las normas constantes en el Estatuto y los reglamentos internos;
- c) Contratar seguros que amparen y protejan los bienes en general de la Cooperativa;
- d) Contratar seguros de desgravamen para los créditos que otorgue la Cooperativa, propendiendo a conseguir coberturas que no excluyan a los socios por su edad; y,
- e) Ejecutar las demás actividades destinadas al cumplimiento del objeto social de la Cooperativa.

ARTÍCULO 8.- LOS PRINCIPIOS COOPERATIVOS. - La Cooperativa se fundamenta en los principios y prácticas de: buen gobierno cooperativo, prescritos en el respectivo Código, responsabilidad social y los preceptos establecidos en la Ley.

En el ejercicio de sus actividades, se guiará por los principios universales del Cooperativismo:

- a) Adhesión abierta y voluntaria;
- b) Control democrático de los socios;
- c) Participación económica de los socios;
- d) Autonomía e independencia de la Entidad;
- e) Educación, formación e información sobre el sistema cooperativo;
- f) Cooperación entre cooperativas, fomentando la integración del sistema cooperativo;
- g) Compromiso con la comunidad, trabajando por el desarrollo sostenible de sus comunidades;
- h) Neutralidad política y religiosa, en todas sus actividades.

CAPÍTULO II. DE LOS SOCIOS

ARTÍCULO 9.- DE LOS SOCIOS. - Son socios de la Cooperativa las personas naturales y jurídicas determinadas en el Estatuto, quienes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser legalmente capaz, en los términos establecidos en el Código Civil;
- b) Presentar, al funcionario responsable de la oficina operativa correspondiente, la solicitud de admisión como socio, abrir una cuenta de ahorros con los valores fijados por la COOPERATIVA;
- c) Las personas jurídicas, deberán estar legalmente constituidas y acreditar dicha condición con los documentos pertinentes de acuerdo con la normativa aplicable;
- d) Suscribir, pagar y mantener el valor mínimo de certificados de aportación, dispuestos en el Estatuto Social;
- e) Si un socio no completa el valor mínimo de certificados de aportación, no perderá la calidad de socio de la Cooperativa; sin embargo, tendrá restricciones de derechos y acceso a los servicios que brinda la institución, de acuerdo con lo prescrito en la normativa interna de la Cooperativa.
- f) Proporcionar toda la información requerida por la Cooperativa y los organismos de control;
- g) Comprometerse a cumplir con lo ordenado en las leyes, el Estatuto, los reglamentos y demás disposiciones pertinentes.
- h) No incurrir en las prohibiciones previstas en el presente reglamento

Se entenderá adquirida la calidad de socio a partir de la fecha de suscripción y pago de sus certificados de aportación, previa aceptación del Consejo de Administración o de su delegado.

ARTÍCULO 10.- El Consejo de Administración de acuerdo con lo previsto en el estatuto podrá delegar la facultad aceptar o rechazar las solicitudes de ingreso o retiro de socios a los jefes de las oficinas operativas de la Cooperativa.

Posteriormente el Gerente solicitará a la Superintendencia el registro de los nuevos socios.

ARTÍCULO 11.- Las personas jurídicas aceptadas como socios ejercerán todos los derechos y obligaciones a través de su representante legal; se exceptúan aquellas limitaciones expresadas en sus estatutos de constitución y las que son de beneficios propios de las personas naturales, tales como: seguro de desgravamen, seguro de vida, exequiales y accidentes personales; así como tampoco podrán ejercer derechos políticos, dada la naturaleza de la persona jurídica.

ARTÍCULO 12.- Los niños, niñas y adolescentes, pueden realizar operaciones en la cooperativa a través de su representante legal, sujetándose a las instrucciones y políticas internas, con las atribuciones y limitaciones establecidas en la normativa jurídica vigente que regula la materia.

Los niños, niñas y adolescentes constarán en la Cooperativa como clientes, quienes podrán abrir cuentas a través de sus representantes legales, siendo beneficiarios de los productos creados para aquellos. Alcanzada la mayoría de edad, podrán adquirir la calidad de socio, para lo cual se requerirá la expresión de su libre voluntad y además la suscripción o depósito del monto establecido en certificados de aportación. Desde ese momento los valores que consten en sus cuentas, certificados de aportación e inversiones serán administrados directamente, quedando liberada la responsabilidad del representante legal.

ARTÍCULO 13.- SOCIOS ACTIVOS E INACTIVOS. - Se considerará socios activos a quienes mantengan un sistema de ahorro o utilicen los productos de la cooperativa de manera permanente.

Se considerará socios inactivos a quienes hayan dejado de utilizar los productos de la cooperativa por un periodo superior a seis meses.

ARTÍCULO 14.- PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO. - La calidad de socio se pierde por:

- a) Retiro voluntario;
- b) Fallecimiento;
- c) Pérdida de la personería jurídica; y,
- d) Exclusión resuelta por la Asamblea General, previo el debido proceso establecido en el presente Reglamento.

Se solicitará dentro del trimestre respectivo al retiro voluntario, exclusión o fallecimiento, al organismo de control que efectúe la actualización, de conformidad a los procedimientos por ellos establecidos.

ARTÍCULO 15.- PROHIBICIÓN PARA SER SOCIOS. - No podrán ser admitidos como socios de la Cooperativa, aquellas personas naturales o jurídicas, quienes:

1. Registren Antecedentes en las bases de la UAFE;
2. No se encuentren en el uso y goce de los derechos de ciudadanía;
3. Hubieren sido excluido de la Cooperativa o de otras COACs.
4. Hubieren perjudicado económicamente a la COOPERATIVA, y exista sobre tales hechos sentencia condenatoria debidamente ejecutoriada;
5. Hayan incurrido en estafas u otras defraudaciones a COACs, entidades del Sistema Financiero, o cualquier institución pública o privada; y, sobre tales hechos exista resolución firme o sentencia ejecutoriada;
6. Hubieren sido declarados, mediante resolución de juez competente, fallidos o legalmente incapaces;
7. Hayan incurrido en delitos de estafa u otras defraudaciones, en contra de personas naturales; y exista sobre tales hechos sentencia ejecutoriada;
8. Hubieren recibido sentencia condenatoria por peculado, robo, hurto, lavado de activos, enriquecimiento ilícito y cualquier otro delito precedente a lavado de activos, mientras se cumpla la pena;
9. Quienes hayan litigado o mantengan litigios con la Cooperativa.

ARTÍCULO 16.- DERECHOS DE LOS SOCIOS. - Además de aquellos previstos en la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General, y el Estatuto Social, los socios tendrán los siguientes derechos:

1. Elegir y ser elegido para ejercer cualquier cargo dentro de los órganos de gobierno, administración, vigilancia y otros que, por Mandato de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General, el Estatuto Social, o por Resolución de la Asamblea General o del Consejo de Administración se crearen; y participar con derecho a voz y voto en los asuntos de su competencia;
2. Intervenir en los procesos eleccionarios, con derecho a un solo voto
3. Recibir los servicios de la Cooperativa, en igualdad de condiciones con los demás socios;
4. Solicitar y recibir la información, sobre la gestión administrativa y económica institucional, los productos y servicios de los cuales fuera usuario, y demás trámites en los cuales sea parte, conforme a las normas internas;
5. Proponer proyectos de carácter social, responsabilidad social y/o sostenibilidad al Consejo de Administración;
6. Impugnar ante la Asamblea General, aquellas decisiones de los Órganos de Gobierno de la Cooperativa, que no hayan sido adoptadas conforme a las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias en vigencia, o que violen algún tipo de derecho consagrados en la normativa jurídica vigente o la normativa interna;
7. El derecho al debido proceso, en aquellos procesos en los cuales el socio sea parte o se encuentre incurso, así como a impugnar las resoluciones que le afecten
8. Concurrir a las Asambleas Generales de la Cooperativa, cuando sean convocados; asistir a aquellos actos a los cuales fuere invitado, así como concurrir a aquellos eventos de trabajo, para los cuales hubiere sido designado o, para aquellos eventos que fueren convocados o llamados los socios en forma general;
9. Ser recibido en comisión general, previa solicitud debidamente aceptada, tanto por la Asamblea General, cuanto por los Consejos de Administración y/o de Vigilancia;
10. Ejercer todos los demás derechos previstos en la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General, el Estatuto Social, el presente Reglamento, y demás Normativa Interna.
11. Presentar reclamos en las ventanillas de atención al público, o de servicio al cliente llenando los formularios diseñados para el efecto;
12. En el caso de los socios pertenecientes a grupos vulnerables, éstos tendrán derecho a recibir atención prioritaria.

ARTÍCULO 17.- OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS. - Además de aquellas que se encuentran previstas en la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General, el Estatuto Social, son obligaciones de los socios:

1. Respetar y hacer respetar la Constitución de la República del Ecuador, las leyes, el Estatuto Social y toda la normativa interna, que hubiere dictado, que dicte la Cooperativa, y se encuentre en vigencia;
2. Cumplir puntualmente, con aquellas obligaciones económicas que hubiere contraído, o que mantenga para con la Cooperativa;

3. Asistir y participar de forma puntual en las Asambleas Generales, así como en los eventos electorales internos, reuniones y actos de la entidad;
4. Desempeñar fielmente conforme a la normativa jurídica vigente, las funciones para las que fueren designados;
5. Vigilar el debido resguardo del patrimonio y de los bienes de la Cooperativa;
6. Acatar las resoluciones de las asambleas generales, del Consejo de Administración, así como del Consejo de Vigilancia, cuando hayan sido tomadas conforme a las Leyes, Reglamento General de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, el Estatuto Social, éste Reglamento y las demás normas internas que dicte la Cooperativa;
7. Suscribir y pagar el valor de los certificados de aportación, que el Consejo de Administración determine;
8. Realizar movimientos en su cuenta de ahorros u otro producto o servicio, al menos una vez cada seis meses;
9. Asumir las pérdidas que ocurrieren en la Cooperativa, hasta el monto de sus certificados de aportación;
10. Abstenerse de practicar actividades políticas partidarias o religiosas, al interior de la Cooperativa;
11. Suministrar la información y documentación que la Cooperativa le solicite y actualizar sus datos personales, por lo menos una vez al año especialmente los relacionados con su domicilio, estado civil, y situación patrimonial;
12. Mantener un sistema de ahorro permanente conforme a las políticas determinadas por el Consejo de Administración;
13. Someter los conflictos con otros socios, o con directivos de la entidad a la comisión de resolución de conflictos de acuerdo con lo previsto en el presente Reglamento. En caso de no solucionarse deberá acudir a un centro de mediación debidamente registrado en el Consejo de la Judicatura.

ARTÍCULO 18.- La información de la Cooperativa se clasifica en: información de conocimiento público, información reservada e información restringida.

- a. Información de conocimiento público: Será aquella que se encuentra disponible para todos los socios y personas en general y se refiere a productos y servicios, información financiera que se publica en los medios de comunicación, información que difunde el organismo de control y otras de similar naturaleza.
- b. Información reservada: Es aquella información referente a las actividades de la Cooperativa, que conocida por el Consejo de Administración y Consejo de Vigilancia, puede ser entregada a los integrantes de la Asamblea General, cuando lo soliciten por escrito y sean aprobadas por el Presidente, con las aclaraciones respectivas; generalmente se refieren a informes de control interno, procesos judiciales y otros de similar naturaleza; las personas que reciban información reservada deberán suscribir un convenio de confidencialidad.

Igualmente es información reservada la referente a las transacciones personales que los socios realizan en la Cooperativa, los cuales solo pueden ser entregados a su titular o autoridad competente.

- c. Información restringida: Es aquella que solo puede ser conocida por los vocales del Consejo de Administración, Consejo de Vigilancia y la alta Gerencia de la Cooperativa, quienes deberán firmar acuerdos de confidencialidad al inicio de su gestión; se refieren a planes estratégicos, nuevos productos, planes de negocios, entre otros de similar naturaleza, que de ser difundidos podrían ocasionar perjuicio a los negocios y operaciones de la Institución; este tipo de información no puede ser entregada salvo que exista un mandato judicial o disposición de autoridad administrativa competente.

La información restringida, se volverá pública dos años después que los planes y proyectos hayan sido ejecutados.

La Secretaria del Consejo de Administración será la encargada de receptar los convenios de confidencialidad y de su custodia, al inicio de la gestión de los Vocales de los Consejos y miembros de las comisiones.

ARTÍCULO 19.- SANCIONES Y PRESCRIPCIONES: Son prohibiciones de los socios de la cooperativa, las siguientes.

- a. Realizar lavado de activos a través de sus cuentas personales o de terceros que mantenga en la cooperativa;
- b. Agredir de palabra u obra a los socios, directivos, gerente y empleados de la cooperativa;
- c. Ingerir licor en las instalaciones de la cooperativa;
- d. Acosar sexualmente a los directivos, gerente y empleados de la cooperativa;
- e. Abusar de su jerarquía organizacional;
- f. Interferir en las actividades propias de cada órgano interno o unidad laboral de la cooperativa;
- g. Divulgar noticias falsas, que genere retiros masivos de los ahorros e inversiones;
- h. Entregar información falsa referente a las actividades de intermediación financiera de la cooperativa;
- i. Realizar intermediación financiera a nombre de la cooperativa;
- j. Realizar captación ilegal de ahorros, a nombre de la cooperativa;
- k. Realizar cobros a nombre de la cooperativa;
- l. Gestionar créditos aprovechando su jerarquía organizacional;
- m. Recomendar créditos vinculados;
- n. Financiar actividades de terrorismo.
- o. Acceder a información calificada como reservada por parte de la cooperativa;
- p. El socio que sea parte del consejo de administración o gerente, no podrá estar inmerso en la prohibición del Art. 258 y 451 del COMYF;

- q. Actuaciones indebidas efectuadas por los Representantes, vocales de los Consejos de Administración y vigilancia que puedan producir riesgo reputacional
- r. Incumplimiento de la normativa jurídica vigente tanto interna como externa que regula las actividades de la Cooperativa incluido el Reglamento de buen Gobierno Cooperativo.
- s. Hacer mal uso de la información entregada a él para lo cual deberá tomar en cuenta la clasificación de la información prescrita en el Art. 18 del presente reglamento
- t. Incurrir en las causales de exclusión previstas en el Art. 32 del Presente reglamento.
- u. Abandonar una asamblea general de representantes y dejar la misma sin quorum

ARTÍCULO 20.- Infracciones. - Las infracciones se califican en:

- a) Leves
- b) Graves; y,
- c) Muy graves;

ARTÍCULO 21.- Infracciones muy graves. Son infracciones muy graves las siguientes: La infracción de los literales a), b), d), g), i) j) k) l) n) q) r) y s), del artículo 19 de este reglamento.

Las prohibiciones contempladas en los literales q), r), y) para que sean consideradas como infracciones muy graves deberán constar como tales en informes del Consejo de Vigilancia, Auditoría Interna, Oficial de Cumplimiento y en observaciones efectuadas por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

ARTÍCULO 22.- Infracciones graves. - Son infracciones graves las siguientes: La infracción de los literales c) e) f) h) m) o) y p), del artículo 19 de este reglamento.

ARTÍCULO 23.- Infracciones leves. - Son infracciones leves el incumplimiento de las normas que regulan la organización.

ARTÍCULO 24.- Sanciones. Se podrá imponer las siguientes sanciones:

- a) Las infracciones muy graves serán causal para remoción de los vocales de los consejos o exclusión de los socios, previo procedimiento establecido en el presente Reglamento el mismo que garantizará el debido proceso y el derecho a la defensa.
- b) Las infracciones graves se impondrá una multa del 50% de un salario básico unificado, la acumulación de dos faltas graves ser considerará como una falta muy grave,

- c) Las infracciones leves se impondrá una multa del 5% del salario básico unificado.

Las sanciones pecuniarias serán impuestas por la Comisión de Resolución de Conflictos de acuerdo al procedimiento previsto en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 25.- Concurrencia de las sanciones. La imposición de las sanciones dispuestas en este reglamento es independiente de cualquier otra sanción que se pudiera aplicar por actos violatorios de otras disposiciones de la ley y no limitan la aplicación de las sanciones civiles o penales que correspondan, de conformidad con la ley.

ARTÍCULO 26.- Sujetos responsables de la infracción. Son sujetos responsables de las infracciones los socios, representantes de la asamblea general, los directivos de los consejos, el gerente y empleados de la entidad financiera.

ARTÍCULO 27.- Prescripción de las sanciones. - La potestad para sancionar por parte del de los órganos de la Cooperativa prescribe en:

- a) Un año las infracciones leves; y,
- b) Tres años las infracciones graves; y,
- c) Cinco años las infracciones muy graves

ARTÍCULO 28.- DE LAS SANCIONES QUE PUEDEN IMPONER POR MAL USO DE LA INFORMACIÓN

La Cooperativa amparada en los arts. 155, 272, 352 y 353 del Código Monetario y Financiero, podrá imponer sanciones respetando el debido proceso y el derecho a la defensa; cuando los empleados, socios, representantes, gerente o vocales de los consejos, revelen, entregue, transmitan la información a personas no autorizadas, o no den el uso previsto en el artículo precedente. En dicho caso se aplicará las siguientes sanciones:

- a) Cuando el mal uso sea imputable a un socio, será causal para exclusión;
- b) Cuando el mal uso sea imputable a un directivo, será causal de remoción y exclusión, de acuerdo con lo determinado en el Art. 21 del presente reglamento;
- c) Cuando sean los empleados, será causal para el inicio de un proceso de visto bueno;
- d) La Cooperativa podrá intentar acciones judiciales de indemnización de daños y perjuicios a personas particulares y en el caso de socios, directivos o empleados, dependiendo de la gravedad y perjuicio ocasionado.

ARTÍCULO 29.- PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO POR EXCLUSION. - Serán causales para excluir a un socio, además de las causales previstas en la normativa jurídica vigente y el Estatuto, las siguientes:

1. Pérdida de alguno de los requisitos, previstos en el presente reglamento para tener la calidad de socio;

2. Haber recibido sentencia condenatoria, dentro de juicio que se hubiere iniciado en su contra, por falta de pago de sus obligaciones para con la COOPERATIVA;
3. Haber presentado demanda judicial en contra de la Cooperativa, y ésta hubiere sido rechazada o negada, por la autoridad competente;
4. Por hacer manifestaciones escritas o verbales en contra de la Cooperativa, siempre y cuando estas sean infundadas y afecten a la estabilidad de la institución;
5. Por agresión de palabra u obra a los Directivos, Gerente General y Funcionarios de la Cooperativa, en asuntos relacionados con ella;
6. Por realizar actividades dolosas en perjuicio de la Cooperativa;
7. Por utilizar a la Cooperativa, como un medio para la explotación o engaño de la Comunidad;
8. Haber sido sancionada mediante sentencia ejecutoriada con pena privativa de la libertad por cualquier delito precedente, mientras cumpla la sentencia y hasta 5 años después de cumplida la sentencia, o encontrarse en las listas de control emitidas por los organismos que controlan el lavado de activos;
9. Las demás estipuladas en las leyes, reglamentos y demás normas vigentes, o que se pusieren en vigencia.

El procedimiento que se deberá aplicar es el previsto en el presente reglamento.

ARTÍCULO 30.- Los socios sancionados con exclusión no podrán ser admitidos en la Cooperativa nuevamente como tales.

ARTÍCULO 31.- La Cooperativa solicitará a la persona jurídica, el cambio del o los representantes legales, cuando éstos hayan incurrido en cualquiera de las causales de exclusión tipificadas en el estatuto y la normativa jurídica vigente.

De no realizarse el cambio en el plazo de treinta días, esto constituirá causal de exclusión de la persona jurídica.

ARTÍCULO 32.- PERDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO POR RETIRO VOLUNTARIO: Cualquiera de los socios, en todo tiempo, podrá voluntariamente retirarse de la Cooperativa, siempre que cumpla con las disposiciones del Código Orgánico Monetario y Financiero, la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General, el Estatuto Social, el Reglamento Interno y la normativa procesal interna, el procedimiento estará determinado en la normativa interna.

El Consejo de Administración podrá negar la petición, si existieren obligaciones directas o indirectas para con la Cooperativa o si en contra del solicitante existiere denuncia sustentada en causales que puedan ser sancionadas con exclusión.

Concluida esta fase, se procederá a darle de baja, como socio de la COOPERATIVA, ordenando la liquidación y entrega de sus haberes, provenientes de los Certificados de Aportación, depósitos si los tuviere y otros, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley y Normativa Interna.

En lo concerniente a los certificados de aportación, la Cooperativa procederá de conformidad con lo previsto en el Código Orgánico Monetario Financiero, con sustento en las cuales podrá devolver, en caso de retiro del socio, valores de hasta el cinco por ciento (5%) del capital social, calculado al cierre del respectivo ejercicio económico, de igual forma se respetará el resto de límites previsto en el Art. 453 del COMYF.

ARTÍCULO 33.-PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO POR FALLECIMIENTO DEL SOCIO: La Institución entregará hasta una remuneración básica unificada, a los herederos del causante, una vez que haya llenado y suscrito la solicitud de cierre de cuenta y cumplido con los requisitos previstos en la normativa interna.

Para los casos que superen la cantidad antes mencionada, los sucesores deberán presentar Acta de Posesión Efectiva de los bienes del causante, en la que se incluyan sus títulos, valores, cuentas que el socio haya tenido en la COOPERATIVA, y de la cual fueren beneficiarios los solicitantes, todo éstos de conformidad con la Codificación del Código Civil, sin perjuicio de aquellas normas internas, que prevean un mecanismo de sustitución del Socio fallecido, por alguno o algunos de sus sucesores.

En caso de fallecimiento del socio, la redención del capital será total y no se computará dentro del cinco por ciento (5%) establecido en el inciso anterior. Dicha devolución se efectuará conforme a las disposiciones antes mencionadas.

ARTÍCULO 34.-PÉRDIDA DE LA PERSONERÍA JURÍDICA. - A más de las causales establecidas para la pérdida de la calidad de socio, la persona jurídica perderá dicha calidad, cuando se inscriba en el Registro correspondiente un acto jurídico mediante el cual se extinga su personería jurídica.

ARTÍCULO 35.-La Cooperativa solicitará a la persona jurídica, el cambio del o los representantes legales, cuando éstos hayan incurrido en cualquiera de las causales de exclusión tipificadas en el estatuto y la normativa jurídica vigente.

ARTÍCULO 36.-LIQUIDACIÓN Y REEMBOLSO DE HABERES. - La liquidación de haberes de quienes hayan perdido la calidad de socio por cualquier causa, y el reembolso correspondiente, son obligatorias y se efectuará dentro de los noventa días siguientes, salvo en caso de apelación, el cual transcurrirá a partir de la resolución dictada por la Superintendencia.

ARTÍCULO 37.-COMPONENTES DE LA LIQUIDACIÓN. - En la liquidación de haberes, se considerará:

- a) El monto de los certificados de aportación que posea el socio;
- b) Los ahorros y depósitos de cualquier naturaleza; y,

Con excepción de los que por su naturaleza tengan el carácter de no reembolsables.

En cuanto a los valores provenientes de la liquidación, de los haberes de los socios que han perdido su condición de tales, que supere el cinco por ciento del capital social, éstos serán

incluidos en el presupuesto del ejercicio económico, del siguiente año, como cuenta por pagar.

ARTÍCULO 38.- CIERRE DE CUENTA. - La Cooperativa podrá por decisión unilateral, cerrar la cuenta de ahorros solamente Cuando:

1. Se cumpla lo previsto en la Disposición General Sexta del Código Orgánico Monetario y Financiero, referente a los pasivos inmovilizados.
2. La Cooperativa reciba notificaciones de autoridad competente respecto a actividades de lavado de activos u origen ilícito de los fondos, eso sin que se inicie un procedimiento de exclusión expedito.

PARÁGRAFO I. PROCEDIMIENTO ORDINARIO

ARTÍCULO 39.- PROCEDIMIENTO DE EXCLUSION: La exclusión deberá ser sustanciada, mediante un procedimiento que iniciará el Consejo de Vigilancia.

ARTÍCULO 40.- El procedimiento para la exclusión de socios será público e iniciará con un expediente, siempre que medie denuncia escrita y fundamentada dirigida al Consejo de Vigilancia. La denuncia puede ser presentada por cualquiera de los socios, empleados, Gerente, representantes, vocales o funcionarios de la Cooperativa.

La parte procesada tendrá acceso a la documentación e información que sirve de basa para su juzgamiento en cualquier parte del proceso

ARTÍCULO 41.- El Consejo de Vigilancia, en caso de encontrar una causal de exclusión, podrá iniciar el presente procedimiento aun de oficio, sin que medie denuncia alguna, para lo cual deberá emitir una resolución debidamente fundamentada, que contendrá los mismos requisitos aplicables a la denuncia.

ARTÍCULO 42.- La exclusión de un socio o socios se sujetará al procedimiento establecido en el presente Reglamento.

Dentro de todo el procedimiento se respetará las normas del debido proceso establecidos en la Constitución de la República, las cuales prevalecerán en caso de ser contrarios a la normativa interna, en especial se garantizará la presunción de inocencia, el principio de contradicción, la reserva de la información y protección de datos.

El Consejo de Vigilancia será el órgano que iniciará y sustanciará el procedimiento de exclusión, y se desarrollará en las siguientes etapas:

1. Etapa de Denuncia;
2. Etapa Acusatoria;
3. Etapa Probatoria;

4. Etapa de Alegatos.
5. Etapa de Resolución.

ARTÍCULO 43.- Su resolución estará a cargo de la Asamblea General de Representantes, conforme lo establecido en la normativa vigente y en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 44.- En los casos en los que el procedimiento de exclusión se inicie en contra de los Vocales del Consejo de Vigilancia, durante la sustanciación y para el desarrollo de las etapas del procedimiento de exclusión, se principalizará a los respectivos suplentes.

Si el procedimiento se inicia en contra de un vocal suplente, por hechos sucedidos en ejercicio de funciones, es decir habiendo sido principalizado, el proceso de exclusión se sustanciará con la participación del vocal principal.

SECCIÓN I **DE LA ETAPA DE DENUNCIA**

ARTÍCULO 45.- El procedimiento de exclusión iniciará por Resolución del Consejo de Administración o mediante una denuncia presentada ante el Consejo de Vigilancia.

La denuncia podrá ser presentada por:

1. Vocales de los Consejos de Administración y Vigilancia
2. Representante a la Asamblea
3. Comité de Ética
4. Gerente
5. Socios y socias

ARTÍCULO 46.- La denuncia será escrita y contendrá:

- a) Los nombres y apellidos de él o los denunciantes;
- b) El correo electrónico donde recibirá las notificaciones;
- c) Narración de los hechos detallados y pormenorizados; y de ser posible la determinación de la causal de exclusión o el incumplimiento de norma identificando y los daños ocasionados.
- d) La identificación de las o los socios denunciados;
- e) Los elementos en los que sustenta la denuncia;
- f) De ser posible, la dirección de correo electrónico de la o el denunciado y/o la dirección domiciliaria.
- g) La firma de él o los denunciantes.

- h) Copia de la cédula del denunciante
- i) Y la dirección electrónica para las notificaciones.

La denuncia podrá ser presentada mediante vía electrónica, cumpliendo los parámetros establecidos en el presente artículo, para lo cual la Cooperativa establecerá el canal adecuado.

ARTÍCULO 47.- Una vez recibida la denuncia, en el término de 3 días el Presidente convocará a Sesión al Consejo de Vigilancia, quien verificará que la denuncia sea clara y completa, en caso que no cumpla los requisitos establecidos, dispondrá por escrito que la misma sea completada, aclarada o ampliada en el término de 3 días.

En caso de que la denuncia cumpla los requisitos establecidos sea completa y clara, el Consejo calificará la denuncia y dará inicio el procedimiento de exclusión. En caso de que el denunciante no complete la denuncia se la archivará dejando constancia de todo lo actuado.

Si el proceso se da inicio por resolución del Consejo de Administración, el Consejo de Vigilancia dará inicio al proceso de forma inmediata.

ARTÍCULO 48.- Recibida la denuncia o la resolución del Consejo de Administración, el Consejo de Vigilancia aperturará el expediente correspondiente. En el caso de la denuncia solicitará al denunciante que, en el término de 3 días, comparezca a la Secretaría de dicho organismo para realizar el reconocimiento de su firma y rúbrica; en caso de que no comparezca en el día y hora señalado o se negare, se desechará y archivará la denuncia, dejando constancia de todo lo actuado.

SECCIÓN 2.- DE LA ETAPA ACUSATORIA

ARTÍCULO 49.- Reconocida la firma y rubrica de la denuncia, el Presidente del Consejo de Vigilancia convocará a una sesión extraordinaria, para tratar como único punto del orden del día el análisis de la denuncia, la cual deberá efectuarse dentro del término máximo de 3 días contados a partir de la fecha del reconocimiento.

ARTÍCULO 50.- El Consejo de Vigilancia en el término de 5 días contados a partir de la sesión indicada en el párrafo anterior, deberá emitir su dictamen acusatorio o abstenerse del mismo; durante este término, podrá solicitar documentos, certificaciones o informes a la Gerencia General, Auditor Interno o Externo, Gerente Financiero o al Departamento Legal de la Cooperativa esta información podrá ser incluida como prueba a favor o en contra del denunciado.

En caso de requerir información a cualquier entidad pública o privada, el término establecido en el inciso anterior será suspendido desde el momento de la petición hasta la recepción de la contestación.

ARTÍCULO 51.- En caso de determinarse indicios suficientes que permitan presumir el cometimiento de una infracción sancionada con exclusión y la responsabilidad del o los denunciados, el Consejo de Vigilancia dispondrá la citación correspondiente, otorgándoles el término de 10 días para su contestación.

La citación se realizará en el término de 5 días contados a partir del dictamen acusatorio emitido por el Consejo de Vigilancia, conforme lo establecido en el presente Reglamento.

Para la citación se observará lo dispuesto en el libro II, título I, capítulo I del Código Orgánico General de Procesos.

En caso de no determinarse indicios se abstendrá y desechará la denuncia disponiendo la comunicación al denunciante en el término de 3 días indicando los fundamentos de hecho y derecho

ARTÍCULO 52.- La contestación deberá incluir: la exposición de descargos con los fundamentos de hecho y de derecho, anuncio de pruebas y correo electrónico para notificaciones.

En caso de anunciar pruebas testimoniales, se deberá incluir los datos generales de los testigos y la indicación de los hechos sobre los cuales rendirán su versión. Se admitirá un número de máximo 5 testigos; las versiones serán receptadas ante el pleno del Consejo de Vigilancia en la etapa probatoria.

Recibida la contestación, el Consejo de Vigilancia valorará la admisibilidad de la prueba anunciada, para lo cual determinará la utilidad, pertinencia y conducencia. Se dejará constancia de lo actuado.

La actuación y evacuación de la prueba, será a costa del peticionario.

En caso de no recibir la contestación, se sentará la razón respectiva y en el término máximo de tres días se remitirá el expediente al Presidente del Consejo de Vigilancia, para que continúe con el trámite.

SECCIÓN 3.- DE LA ETAPA PROBATORIA

ARTÍCULO 53.- Una vez concluido el término para contestación, el Consejo de Vigilancia aperturará el periodo de prueba por un término de 5 días, para lo cual notificará a las partes con el oficio correspondiente en el cual se pondrá en conocimiento la prueba anunciada que ha sido admitida en el proceso.

Este periodo podrá ser ampliado por el término de 5 días adicionales, únicamente en los casos en los que se soliciten versiones.

ARTÍCULO 54.- Será de exclusiva responsabilidad de las partes, que la evacuación de la prueba se realice en la etapa probatoria.

ARTÍCULO 55.- Durante el periodo de prueba, las partes podrán presentar por escrito las pruebas materiales o documentales de cargo y descargo.

En versiones, el Secretario fijará día y hora, para que el Consejo de Vigilancia recepte las mismas. La sesión dentro del periodo de prueba ampliado, los testigos deberán contar con la asistencia de un abogado patrocinador.

En caso de no asistencia de los testigos, se tendrá como prueba actuada y se sentará la razón correspondiente.

SECCIÓN 4.- DE LA ETAPA DE ALEGATOS

ARTÍCULO 56.-Una vez concluido el término de prueba, el Secretario del Consejo de Vigilancia, correrá traslado de lo actuado a las partes, verificando que consten todas las pruebas practicadas, para que en el término de 3 días presente sus alegatos finales, en caso de tenerlos, al Consejo de Vigilancia.

En caso que el denunciado no haya contestado a la denuncia o no haya señalado lugar físico o virtual para notificaciones se continuará con el procedimiento sancionador aún en ausencia del socio o socios denunciados.

ARTÍCULO 57.-Concluido el periodo de alegatos, dentro del término de 3 días el Presidente convocará al Consejo de Vigilancia para que sesione y conozca el expediente integro en el cual se incorporarán los alegatos finales de las partes, en caso de que los hubiesen presentado. En la misma sesión, el Consejo de Vigilancia, elaborará el Informe de Sustanciación del Procedimiento de Exclusión; y, resolverá incorporarlo al proceso.

ARTÍCULO 58.-El Informe de Sustanciación del Procedimiento de Exclusión deberá ser debidamente motivado y contener lo siguiente:

1. Nombres y apellidos del socio o socios denunciados.
2. La constancia de la citación al procedimiento.
3. Los elementos en los que se funda el dictamen acusatorio.
4. Las pruebas practicadas.
5. Los alegatos presentados por las partes.
6. La determinación o no de la existencia de graves presunciones del cometimiento de una infracción, con todas sus circunstancias.

El Consejo de Vigilancia contará con la asistencia del Departamento Legal en el análisis de pertinencia y valoración de la prueba; y, la sustanciación del proceso para la elaboración del informe correspondiente.

Si en el informe de sustanciación se concluye que no existe graves presunciones del cometimiento de una infracción se archivará el proceso dejando constancia en actas de todo lo actuado, caso contrario se remitirá el proceso integro al Presidente de la Cooperativa. Una copia certificada del proceso deberá reposar en los archivos del Consejo de Vigilancia.

SECCIÓN 5.- DE LA ETAPA DE RESOLUCIÓN

ARTÍCULO 59.- Recibido el expediente del procedimiento de exclusión, el Presidente del Consejo de Administración, en el término de 5 días, convocará a una Asamblea General Extraordinaria para el análisis y resolución respecto de la exclusión, para lo cual pondrá a disposición de los Representantes el expediente del procedimiento de exclusión íntegro, en medio electrónico para su conocimiento, análisis y posterior resolución.

ARTÍCULO 60.- Previo al inicio del proceso de exclusión de socios, en cada caso, el Secretario de la Asamblea General verificará si alguno de sus integrantes tiene algún parentesco, de hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad o sean cónyuges, convivientes en unión de hecho o garantes de los denunciados o denunciados. De existir tal vínculo, el representante no podrá participar con voz ni voto en el punto del orden del día en que se conozca y resuelva la exclusión.

ARTÍCULO 61.- La Asamblea se ejecutará en apego a la normativa jurídica vigente que las regulan.

ARTÍCULO 62.- La Presidencia, al momento de tratarse el punto del Orden del Día, previamente solicitará, de ser el caso, que abandonen la sala de sesiones a los representantes de la Asamblea que estén incurso en conflictos de intereses de acuerdo al artículo 63 del presente Reglamento. Acto seguido solicitará la presencia de las partes procesales, los mismos que serán ubicados por separado: en ambos casos de frente a la mesa directiva, en caso de ausencia del denunciado la causa se sustanciará en rebeldía, sino asistiere ningún vocal del Consejo de Vigilancia, la Asamblea tomará en cuenta el informe presentado por ellos y remitido junto con la convocatoria para la resolución que deba tomar

1. Acto seguido la Presidencia consultará a las partes si tienen alguna fórmula de acuerdo, la misma que de ser procedente y beneficiosa en común para las partes y para la Cooperativa pondrá fin al proceso. De lograrse un acuerdo entre las partes se pedirá a Secretaría levante un acta transaccional que será suscrita por los comparecientes, el Presidente y Secretario, misma que tendrá fuerza de resolución ejecutoriada. Se dejará constancia en el Acta de la Asamblea General una reseña de lo acordado.
2. De no existir acuerdo se proseguirá la audiencia escuchando las intervenciones de las partes una por una, primero del Consejo de Vigilancia quien expondrá El Informe de Sustanciación del Procedimiento de Exclusión, y posteriormente el denunciado, para que ejerza su derecho a la defensa presentando sus fundamentos de hecho y derecho.
3. En caso de que el denunciante siga participando como parte procesal, se le dará derecho a intervenir durante toda la Asamblea después de la intervención del Consejo de Vigilancia.

4. Posteriormente el Presidente pedirá que las partes presenten a la Asamblea las pruebas aportadas dentro del proceso, las intervenciones se efectuarán en el mismo orden de las intervenciones iniciales. Las pruebas presentadas solo podrán ser las anunciadas y aportadas en la etapa probatoria, las partes tendrán la oportunidad por una sola vez de refutar las pruebas presentadas.
5. En caso de existir prueba testimonial los testigos deberán comparecer a rendir su versión en la Asamblea
6. Terminadas las intervenciones, el Presidente, procederá a pedir que el denunciante y denunciado presenten sus alegatos de cierre, para lo cual concederá un periodo de diez minutos, a cada parte procesal.
7. Inmediatamente el Presidente ordenará un receso de 20 minutos para que los Representantes consideren y deliberen sobre los argumentos y pruebas presentadas. Cumplido el receso el Presidente tomará la palabra y recordará que la decisión que tomen debe fundamentarse en lo actuado y presentado en la Asamblea
8. Finalmente someterá a votación secreta la exclusión o absolución del socio, debiendo cada representante en la papeleta dejar constancia clara de si su voto es a favor o en contra de la exclusión del socio.
9. La exclusión del socio se adoptará mediante el voto secreto favorable de las dos terceras partes de los integrantes de la Asamblea General. En caso de no obtenerse tal votación a favor de la exclusión se entenderá que el socio ha sido absuelto.

ARTÍCULO 63.- El Presidente ordenará que se redacte la resolución de la Asamblea la misma que debe estar debidamente motivada. En el término máximo de cinco días será notificada a las partes en la dirección que hayan señalado para el efecto.

ARTÍCULO 64.- En caso de que una de las partes no este de acuerdo con la resolución tomada por la Asamblea, en el término de cinco días podrá poner el conflicto en conocimiento de un centro de mediación debidamente calificado. Sino lo hiciere en el término señalado la resolución causará ejecutoria.

ARTÍCULO 65.- Si no se llegare a un acuerdo se levantará la respectiva acta de imposibilidad de acuerdo. La parte que puso el conflicto en conocimiento del centro de mediación podrá interponer antes la SEPS un recurso de apelación dentro de los 5 días posteriores a la fecha del acta

ARTÍCULO 66.- La pérdida de la calidad de socio, por cualquier causal prevista en la normativa vigente, implica sin más trámite, la pérdida de la calidad de Vocal de los Consejos.

PARÁGRAFO II. DE LA APELACIÓN

ARTÍCULO 67.- La apelación deberá ser interpuesta por escrito y dirigida al Presidente del Consejo de Administración, quien, en el término determinado en la Ley, remitirá el

expediente íntegro a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria. La resolución que tome la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria causará ejecutoria.

La apelación se concederá con efecto suspensivo. De ratificar la Superintendencia la decisión de exclusión, la liquidación de haberes se realizará dentro de los 90 días posteriores a la notificación de su decisión.

PARÁGRAFO III. PROCEDIMIENTO DE EXCLUSIÓN EXPEDITA

ARTÍCULO 68.- En aquellos casos que se siga el proceso de exclusión por la casual prevista en el Art- 32 numeral 8 del presente reglamento, se deberá seguir mediante el proceso de exclusión expedita que consta en el presente Parágrafo.

ARTÍCULO 69.- El procedimiento para la exclusión expedita de socios, iniciará con el informe de Auditoría Interna, Control Interno o del Oficial de Cumplimiento, mismo que se considerará para los fines previstos en el Estatuto, como denuncia.

El referido informe detallará:

1. Nombres, apellidos y número de cédula del socio, en caso de que sea una persona natural; o, razón social y RUC en caso de que sea persona jurídica;
2. El juez y unidad judicial que dictó la sentencia;
3. Fecha de expedición de la misma;
4. La parte resolutive de la sentencia condenatoria que haya recibido el socio;
5. La razón de que la sentencia se encuentra ejecutoriada.
6. Si por cualquier razón no fuera posible consignar la información antes mencionada, el informe deberá contener suficiente información para que la Asamblea pueda tomar una resolución debidamente fundamentada

El funcionario de mayor rango del área que haya elaborado el informe, deberá presentarlo en la siguiente Asamblea General de representantes, para cuyo efecto solicitará al Consejo de Administración se incluya como punto en el orden del día.

Al socio procesado se le notificará por cualquier medio, a fin de que ejerza su derecho a la defensa, y presente pruebas de descargo.

Con las pruebas de descargo presentadas por el socio, de haberlas, y el informe de auditoría, la Asamblea resolverá sobre la procedencia o no de la exclusión.

La referida resolución será inapelable.

ARTÍCULO 70.- DEL REINGRESO DE SOCIOS. - Para aceptarse la solicitud de reingreso de un socio, se procederá en la forma prevista en el Estatuto, Reglamentos y Normativa Interna de la Cooperativa; la fecha de reingreso del socio, es aquella en la cual se aprobare su solicitud, a partir de la cual se le reconocerán sus derechos como socio.

CAPÍTULO III DEL GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACION Y VIGILANCIA

ARTÍCULO 71.- ESTRUCTURA INTERNA DE LA COOPERATIVA. - El gobierno, la dirección, administración y control Interno de la COOPERATIVA, serán ejercidas y estarán a cargo de:

- a) La Asamblea General de Representantes;
- b) El Consejo de Administración;
- c) El Consejo de Vigilancia;
- d) La Gerencia;
- e) Comités y,
- f) Comisiones Especiales.

SECCIÓN I DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 72.- LA ASAMBLEA GENERAL. - Es la máxima autoridad de la Cooperativa, y sus resoluciones son obligatorias para todos sus órganos internos, socios y clientes, en tanto sean concordantes con la normativa jurídica vigente, el Estatuto Social, el Reglamento Interno, y demás Normativa Interna.

ARTÍCULO 73.- DE LOS REPRESENTANTES. - Los representantes principales y suplentes a la Asamblea, serán elegidos de la siguiente manera:

1. Por votación personal, directa y secreta de los socios;
2. Los representantes serán elegidos para períodos de cuatro años, y podrán ser reelegidos por una sola vez, para el período siguiente. Luego de transcurrido un período, podrán ser elegidos nuevamente, de conformidad con lo establecido en Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento, y las normas previstas en el Reglamento de elecciones;
3. Los representantes serán elegidos por un sistema que obedecerá al resultado de la votación que cada uno obtuviere. Los treinta primeros candidatos más votados, serán elegidos como principales y, los que le sigan en forma inmediata, quedarán elegidos como suplentes, hasta completar el número de representantes establecido en el Estatuto.
4. El procedimiento que se adopte, para la elección de representantes, estará contenido, en el Reglamento de Elecciones, aprobado por la Asamblea General, sujetándose a la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General, el Estatuto Social, las resoluciones y las disposiciones que expida la Superintendencia y la Junta de Política y Regulación Monetaria y la Junta de Política y Regulación Financiera; para el proceso se asegurará que, tanto la matriz como sus oficinas operativas, se encuentren representadas, en función del número de socios con los que cuenten.

Los representantes elegidos como vocales suplentes de los Consejos, perderán su calidad de Representantes, sin embargo, conformarán la Asamblea de Representantes, con voz, pero sin voto

ARTÍCULO 74.- REQUISITOS PARA SER ELEGIDO REPRESENTANTE. - Para ser representante a la Asamblea General se requiere:

- a) Acreditar, la calidad de socio activo, con el número de certificados de aportación exigidos en el Estatuto;
- b) Tener, al menos dos años de antigüedad, como socio de la Cooperativa;
- c) Los demás establecidos en la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General, el Estatuto Social y Reglamento de elecciones,

ARTÍCULO 75.- PROHIBICIONES PARA SER REPRESENTANTE. - Además de las prohibiciones establecidas en el Artículo 36, de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, **No** podrán ser representantes a la Asamblea General de la Cooperativa:

- a) Quienes registren morosidad, en el pago de créditos que la COOPERATIVA les hubiere concedido en forma directa, por más de sesenta (60) días, previos a la fecha de convocatoria;
- b) Quienes registren cartera vencida en el sistema financiero nacional;
- c) Quienes tengan registro de cartera castigada, en el Buró de Crédito, en los últimos cinco años, previos a la fecha de inscripción de la candidatura;
- d) Quienes no hayan pagado multas por cheques protestados o, se encuentren inhabilitados para el manejo de cuentas corrientes;
- e) Gerente, funcionarios, proveedores, empleados y trabajadores de la COOPERATIVA, hasta cinco años después, de haber finiquitado sus obligaciones y relaciones laborales, con la Entidad; así como su cónyuge o conviviente y parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad;
- f) Los funcionarios, empleados y trabajadores de la COOPERATIVA, que hayan terminado su relación laboral mediante visto bueno, hasta 10 años después, de haber finiquitado sus relaciones laborales, con la Entidad; así como su cónyuge o conviviente;
- g) Quienes mantengan con la Cooperativa, vínculos contractuales, hasta cinco años después de finiquitada la relación contractual, su cónyuge o conviviente y parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad;
- h) Quienes incurran en las prohibiciones establecidas en la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General, Código Orgánico Monetario y Financiero, el Estatuto Social, este Reglamento Interno, Reglamento de Elecciones, y más Normativa Interna.
- i) Los socios que se encuentren en proceso de exclusión;
- j) Los socios que se encuentren litigando en contra de la Cooperativa, lo cual comprende inclusive: las acciones administrativas, quejas o denuncias presentadas contra la Cooperativa;
- k) Los socios que, al momento de la inscripción de candidaturas estuvieren ejerciendo las funciones de empleados, Gerente, representantes, vocales de los consejos de

- administración o vigilancia de otra cooperativa de ahorro y crédito, así como sus cónyuge o conviviente;
- l) Aquellos que hubiesen sido condenados por la comisión de un delito, mientras cumplan la pena y hasta cinco años después de cumplida;
 - m) Los socios que hubiesen sido sancionados por los organismos disciplinarios de la Cooperativa durante los últimos cinco años;
 - n) Los socios que hubieren sido excluidos de ésta u otras cooperativas de Ahorro y Crédito;
 - o) Los miembros de los Consejos, que hayan sido removidos de sus funciones mediante procesos de exclusión o remoción, dentro de los últimos 10 años;
 - p) Los miembros de la Asamblea General de Representantes, Consejos de Administración y Vigilancia que hayan cumplido dos periodos consecutivos en sus funciones;

ARTÍCULO 76.- En caso de que un representante incurra en una de las causales, previstas en el artículo anterior, una vez que se encuentre en ejercicio de sus funciones, perderá su calidad de representante, para lo cual se seguirá el procedimiento previsto en el presente Reglamento, sin perjuicio de las demás acciones a las que haya lugar.

ARTÍCULO 77.- El Representante que sea removido de acuerdo al artículo precedente será reemplazado por el suplente que corresponda, quien actuará por el resto del período, para el cual fue elegido el representante cesante.

ARTÍCULO 78.- CONDICIÓN DE LOS VOCALES DE LOS CONSEJOS. - Si un Representante a la asamblea general, es elegido vocal principal o suplente de alguno de los consejos de administración o vigilancia, dejará de ser representante y se principalizará al respectivo suplente, quien concluirá el período del Vocal principal elegido.

La Asamblea General de Representantes estará conformada por los representantes y los vocales principales y suplentes de los Consejos de Administración y Vigilancia. Los vocales principales de los Consejos de Administración y de Vigilancia tendrán derecho a voz y voto, sin que puedan ejercer este último, en cualesquiera de los siguientes casos: asuntos relacionados con su gestión o interés personal, conocimiento y aprobación de sus informes, balances; asuntos en que se determinen, evalúen, y juzguen posibles responsabilidades originadas en infracciones legales, o estatutarias; en dichos casos solamente tendrán voz informativa. Los vocales suplentes de los consejos solo tendrán derecho a voz.

Por no ser un asunto en donde se juzgue su gestión los vocales de los consejos podrán votar en las Asambleas en donde se elijan los nuevos vocales.

ARTÍCULO 79.- DE LAS ASAMBLEAS Y SUS CONVOCATORIAS. - Las asambleas generales de representantes, son ordinarias, extraordinarias e informativas, en modalidad virtual o presencial, se celebrarán en los términos previstos en la Ley Orgánica de la Economía

Popular y Solidaria, su reglamento General, el Estatuto Social, su Reglamento Interno resoluciones de la Superintendencia y de la Junta de Política y Regulación Financiera.

Las asambleas generales, serán convocadas por propia iniciativa del Presidente, por petición del Consejo de Vigilancia, así como por el Gerente General, y/o también a petición de al menos el 30% de los Representantes

ARTÍCULO 80.-ASAMBLEAS GENERALES PRESENCIALES. - Son aquellas, en las que sus asistentes se reúnen en conjunto en un lugar físico, debidamente determinado en la convocatoria.

ARTÍCULO 81.-ASAMBLEAS GENERALES VIRTUALES.- Son aquellas, que se realizan a través de medios tecnológicos sin que se requiera la presencia física de los socios o representantes en un lugar determinado; podrán celebrarse cuando el mecanismo utilizado garantice el normal desarrollo de la asamblea y una adecuada comunicación entre los asistentes, las cuales deberán cumplir con las mismas disposiciones que aplican para las asambleas presenciales; y, se realizarán cuando en la convocatoria conste expresamente que su celebración será de forma virtual.

Para considerar que un socio este presente en el transcurso de la Asamblea Virtual, deberá obligatoriamente mantener encendida la cámara de tal manera que se pueda verificar su presencia, en caso de no hacerlo el presidente podrá declarar que el Representante abandonó la sesión.

ARTÍCULO 82.-En los casos en que la Convocatoria a asamblea general sea solicitada al presidente, por el Consejo de Vigilancia, por el Representante legal o por el 30% de los representantes, el plazo máximo para su celebración será de quince días contados a partir de la fecha de la solicitud la misma que deberá realizarse por escrito.

La solicitud deberá contener al menos:

- a) Nombre apellido y número de cédula del solicitante
- b) Fecha en la que se efectuaré la solicitud
- c) El listado de los Representantes con las respectivas firmas y número de cédula.
- d) Orden del día propuesto para la Asamblea.

ARTÍCULO 83.-Las Asambleas Generales Ordinarias, serán convocadas, dentro de los noventa (90) días posteriores al cierre de cada ejercicio económico, para conocer y resolver sobre los informes presentados por: el Consejo de Administración, el Consejo de Vigilancia, el Gerente General, el comité de administración integral de riesgos, comité de cumplimiento, auditoría interna, auditoría externa, aprobar los estados financieros, decidir respecto de la distribución de los excedentes, conocer el plan estratégico y el plan operativo, conocer y resolver las ternas de auditoría externa o interna de ser el caso y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria.

ARTÍCULO 84.- El Presidente, previo a convocar a Asamblea General Ordinaria, deberá poner en conocimiento del Consejo de Administración los informes a ser conocidos por dicha Asamblea.

ARTÍCULO 85.- Cualquier Representante podrá solicitar se incluya un punto en el orden del día a ser conocido por la Asamblea en la próxima convocatoria, para lo cual dirigirá atenta petición debidamente motivada al Presidente de la Cooperativa, quien una vez recibida dicha petición pondrá en conocimiento del Consejo de Administración quien resolverá su inclusión en última y definitiva instancia.

La inclusión o su negativa serán debidamente motivada y notificadas al representante peticionario.

ARTÍCULO 86.- Las asambleas generales extraordinarias, se reunirán cuando fueren convocadas por los mismos Órganos, Directivos y funcionarios antes mencionados, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.

ARTÍCULO 87.- CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL. - Las convocatorias a las asambleas generales serán suscritas conforme se establezca en el reglamento interno y se realizarán mediante:

1. Exhibición en el panel informativo de transparencia de información, panel informativo de productos y servicios; lugar visible de atención al socio, accesos o puertas de ingreso de matriz, sucursales, agencias, oficinas operativas y corresponsales solidarios de la Cooperativa;
2. Publicación por la prensa; o,
3. Medios electrónicos, como mensajes enviados desde aplicaciones de telefonía celular, correos electrónicos, página web de la entidad, u otros similares, que hayan sido previamente autorizados por el socio para este fin y en los cuales se pueda verificar la identidad del remitente y destinatario; y, tener constancia y confirmación de su envío y recepción.
4. Cuando la convocatoria se efectúe por la prensa, se publicará en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio principal de la entidad financiera, sin perjuicio que además se utilicen otros medios informativos o de comunicación.

Entre la fecha de publicación de la convocatoria, y la de realización de la asamblea, mediarán por lo menos cinco días.

En el plazo señalado, no se contará ni el día de la publicación, ni el de la celebración de la asamblea.

ARTÍCULO 88.- CONTENIDO DE LA CONVOCATORIA. - La convocatoria contendrá, además de los requisitos exigidos en el artículo que antecede:

1. La determinación de la clase de asamblea: ordinaria, extraordinaria o informativa; especificando si se realizará de forma presencial o virtual.
2. La dirección exacta del lugar donde se celebrará la asamblea;

3. La fecha y hora de inicio de la asamblea;
4. El orden del día con indicación clara y precisa de los asuntos a ser conocidos o discutidos, sin que sea permitido el uso de generalidades;
5. La dirección exacta de las oficinas donde se pone a disposición de los socios los documentos o informes a discutirse;
6. La firma, física o electrónica, del presidente o de quien convoque; o la remisión de la convocatoria desde cuenta de correo oficial de la entidad o de quien convoque.

La convocatoria por medios electrónicos, para asamblea general virtual será emitida desde el medio oficial de la entidad, sea este correo electrónico, sitio web institucional y otro medio que permita identificar claramente al remitente. Además de lo indicado, en este reglamento, según corresponda, contendrá la denominación de la aplicación o medio tecnológico a través del cual se realizará la asamblea general, las claves de acceso de requerirse y demás aspectos que deban ser conocidos para este efecto, se anexará a la convocatoria en digital los documentos e informes relacionados con los puntos a tratarse y cuando corresponda se señalará los medios o direcciones electrónicas que se utilizarán para las votaciones.

No se podrá omitir, en la convocatoria, ninguno de los requisitos que constan en el presente artículo; quien disponga u omita alguno de ellos, responderá personalmente, y se hará acreedor, a las sanciones que eventualmente podrían imponer los organismos de control, de conformidad con la Ley.

Quien convoque a la Asamblea General, tendrá la facultad de disponer que la Gerencia General, convoque a los ejecutivos, asesores internos o externos de la Cooperativa cuya presencia se requiera, en el tratamiento de los puntos del orden del día.

En caso de ausencia de los representantes principales actuarán los respectivos suplentes, principalizados hasta que termine la sesión, pero en ningún caso podrán asistir simultáneamente, principal y suplente.

Los Representantes presentes en la Asamblea tendrán el derecho a mocionar el cambio del tratamiento del orden del día, o la inclusión de un nuevo punto del orden del día, siempre y cuando la moción sea aprobada con las 2/3 partes de los asistentes.

ARTÍCULO 89.- En la asamblea virtual, el secretario se encargará del registro de los asistentes a través de confirmación por correo electrónico el que corresponderá al registrado en la entidad conforme vaya integrándose a la asamblea hasta la hora de inicio. El secretario con el registro efectivo de los asistentes hará conocer la constancia o no del quórum reglamentario, lo que será informado al presidente.

Durante todo el tiempo en el que se encuentre instalada la sesión de la Asamblea el Representante deberá estar presente y con la cámara encendida, de tal manera que permita verificar su presencia, en caso contrario, se le considerará como inasistencia.

ARTÍCULO 90.- En las resoluciones de asamblea general virtual, en las que se requiera de votación secreta, se dispondrán de procedimientos idóneos y seguros que permitan garantizar su efectivo cumplimiento, para lo cual hará uso de servicios de voto electrónico o su similar, en cuyo caso los responsables de verificar esta información deberán guardar reserva de esta información, y los resultados serán registrados con los respectivos respaldos y anexados a las actas e incorporados a los libros correspondientes.

ARTÍCULO 91.- En cuanto a la firma de actas de asambleas generales virtuales, se considerarán los aspectos previstos en este Capítulo, en la aprobación de actas y resoluciones, libro de actas y contenido. Se podrá utilizar la firma electrónica, en este caso todas las firmas que consten en el documento deberán ser electrónicas.

ARTÍCULO 92.- DE LAS RESOLUCIONES DE ASAMBLEA GENERAL. - Las decisiones que adopte la Asamblea General serán tomadas por la mitad más uno de los asistentes, salvo los casos establecidos en la Ley, el Estatuto y el presente Reglamento. Dichas resoluciones serán válidas siempre que al momento de resolver se mantenga el quórum mínimo de instalación determinado en este Reglamento.

Adoptada una resolución con la mayoría legal o estatutaria y el quórum exigido, tendrá plena validez, sin que afecte una posterior falta de quorum.

Cuando en el desarrollo de las Asambleas el número de integrantes asistentes sea inferior al quorum requerido, se suspenderá la misma y se convocará nuevamente en un plazo no mayor a 15 días; en este caso, los miembros responsables de la suspensión de la Asamblea cometerán una falta grave de acuerdo a lo determinado en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 93.- IMPUGNACIÓN DE RESOLUCIONES. - La impugnación de la resolución deberá ser efectuada por los representantes asistentes y registrados ante la Superintendencia, dentro del término de cinco (5) días contados desde la fecha en que se celebró la asamblea general.

La Superintendencia podrá dejar sin efecto las resoluciones de la asamblea general cuando, habiendo sido impugnadas dentro del término previsto; y, luego de sustanciado el procedimiento administrativo correspondiente, se verifique cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. La asamblea general se hubiere reunido sin el quórum legal o reglamentario;
2. Las resoluciones se hubieren adoptado sin cumplir con los procedimientos establecidos en el estatuto social o resoluciones que regulan la materia;
3. Las resoluciones fueren incompatibles con el objeto social de la entidad
4. El asunto tratado no constare expresamente en el orden del día, salvo que se verifique la modificación del mismo; y,
5. La inobservancia de la normativa jurídica vigente.

ARTÍCULO 94.-Las votaciones en la Asamblea General serán secretas, para lo cual se realizarán en la papeleta correspondiente de forma escrita sin que sea posible la identificación del representante que consignó su voto, en los siguientes casos:

1. Designación de Auditoría Interna y externa
2. Elecciones;
3. Exclusiones; y,
4. Los demás puntos de la convocatoria que el Presidente estime pertinentes.

En todos los demás casos la votación se realizará de manera nominal.

Cuando exista un empate, el Presidente de la Asamblea, tendrá voto dirimente, con excepción de los asuntos inherentes a su gestión.

Cuando exista un empate en asuntos inherentes a la gestión del Consejo de Administración, se receptorá la votación hasta por tres ocasiones. De persistir el empate, se suspenderá la Asamblea por el lapso de una hora, luego de lo cual se reinstalará para receptor una nueva votación.

De persistir el empate, el Presidente de la Asamblea hará válido su voto dirimente de conformidad a lo determinado en el Art. 37, núm. 2 del Reglamento de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria.

ARTÍCULO 95.-Del escrutinio y resultado de las votaciones se dejará constancia escrita en acta suscrita por el Presidente, o director de debates según sea el caso, el Secretario de la Cooperativa y los miembros de la comisión de escrutinios.

ARTÍCULO 96.-El acta de la asamblea deberá ser redactada y aprobada en la misma asamblea, cuyas resoluciones estarán enlistadas al final del acta, las mismas que serán de cumplimiento obligatorio y regirán a partir de su aprobación.

Estas actas llevarán la firma del presidente y secretario y estarán debidamente numeradas, foliadas y archivadas.

ARTÍCULO 97.-Las actas de las asambleas contendrán:

- a. La razón social de la Cooperativa, el lugar fecha y hora de inicio y la clase de asamblea;
- b. Los nombres, apellidos y firmas del presidente o director de debates de ser el caso y del secretario;
- c. La constatación del quórum, indicando el número de representantes asistentes. Se adjuntará el listado de los mismos debidamente firmado;
- d. El orden del día;

- e. El resumen de los debates;
- f. El texto de las mociones;
- g. Los resultados de las votaciones;
- h. La hora de clausura de la asamblea;
- i. La constancia de aprobación del acta, con o sin modificaciones, incluida a continuación de las firmas del presidente o director de debates de ser el caso y del secretario.

ARTÍCULO 98.- De las sesiones de las Asambleas Generales se levantarán actas firmadas por el Presidente y Secretario.

El expediente de la sesión estará conformado por la lista firmada de asistentes y los documentos certificados relacionados con los asuntos tratados, los cuales deberán estar debidamente foliados y serán archivados para su presentación al organismo de control cuando este lo requiera.

ARTÍCULO 99.- Cuando se trate de asambleas donde se efectúen elecciones de vocales de los Consejos o cuando sea convocada por el Ente de Control, se designará obligatoriamente un Director de Debates de entre los representantes asistentes a la asamblea, quien la presidirá.

ARTÍCULO 100.- Si por motivos justificados uno o más de los representantes principales no pudiesen asistir a la Asamblea General, comunicará por escrito del particular al Presidente de la Cooperativa con por lo menos 48 horas de anticipación a la celebración de la Asamblea, a fin de que sea convocado el respectivo suplente, pero en ningún caso podrán asistir conjuntamente el principal y el suplente, ni podrá emitirse delegación. El suplente actuará como principal solo hasta la conclusión de la Asamblea convocada.

ARTÍCULO 101.- QUORUM: El quórum para la instalación de las sesiones de la Asamblea General estará conformado por más de la mitad de los representantes, principales o principalizados. Los miembros de los consejos a pesar tener derecho a voto, no se los cuenta para efectos del quorum. En caso de no existir quórum a la hora señalada, se podrá instalar hasta una hora más tarde, siempre que exista el quórum mínimo de instalación. De no existir quórum a la hora señalada en la convocatoria se esperará una hora para llegar al quórum mínimo, en caso de no alcanzarlo, deberá realizarse una nueva convocatoria y se aplicará igual procedimiento.

En caso de no existir quórum en dos convocatorias consecutivas, se principalizarán, automáticamente, los representantes suplentes de los inasistentes y, de persistir la falta de quórum en dos nuevas convocatorias consecutivas, la Superintendencia declarará concluido el período de todos los representantes y dispondrá la convocatoria a nuevas elecciones para reemplazarlos.

En las nuevas elecciones podrán participar los representantes que acrediten su asistencia a las cuatro asambleas generales fallidas; por el contrario, no podrán participar los representantes inasistentes a una o más de las asambleas convocadas.

En la Asamblea solo podrán participar aquellos Representantes que tengan menos de 30 días de mora, corresponderá a la Secretaria de la Cooperativa Verificar el cumplimiento del presente inciso

ARTÍCULO 102.- En el caso de no instalarse la Asamblea, el Presidente deberá realizar una nueva convocatoria a Asamblea General, la misma que deberá instalarse dentro de los 30 días siguientes a la fecha de la sesión fallida.

ARTÍCULO 103.- La Asamblea General, para la adopción de sus decisiones que se adopten por votación secreta, designará de entre sus miembros, una Comisión de Escrutinios que estará integrada por tres representantes. La elección de los miembros de esta Comisión se realizará mediante votación nominal.

ARTÍCULO 104.- En caso de que uno de los miembros de la Comisión de Escrutinios, sea nominado candidato para una vocalía, deberá ser sustituido por otro representante en esta Comisión.

ARTÍCULO 105.- La Comisión de Escrutinios tendrá las siguientes funciones:

- a. Verificar que las votaciones se hallen acorde con el Estatuto y los reglamentos;
- b. Receptar del Secretario el informe del cual se desprenda si los representantes postulados a alguna dignidad cumplen con los requisitos contemplados en las normas vigentes;
- c. Receptar los votos de los representantes;
- d. Contar y clasificar los votos;
- e. Informar a la Asamblea sobre el resultado del escrutinio;
- f. Proclamar los resultados de los puntos del orden del día sometidos a votación secreta; y,
- g. Elaborar y suscribir las actas de escrutinio, junto con el presidente o director de debates y el secretario.

ARTÍCULO 106.- DE LA REMOCIÓN DE REPRESENTANTES. - Los representantes a la Asamblea General podrán ser removidos por las causales previstas en el Estatuto y el presente Reglamento,

ARTÍCULO 107.- PROCEDIMIENTO PARA LA REMOCIÓN DE REPRESENTANTES Cualquier socio, representante o miembro de los consejos que tenga conocimiento que uno o más de

los representantes de la Asamblea General de la Cooperativa, ha incurrido en cualquiera de las causales de remoción señaladas en el artículo precedente, podrá presentar denuncia escrita ante el Consejo de Vigilancia, Para el efecto seguirá el proceso para la remoción de los vocales de los Consejos de Administración y Vigilancia Previsto en el Art. 158 y siguientes del presente Reglamento, en lo que fuere aplicable.

ARTÍCULO 108.- De resolver la Asamblea General la remoción del Representante, éste cesará en sus funciones y será reemplazado por el suplente quien ejercerá su cargo por el tiempo que reste para completar el periodo para el cual fue elegido el representante removido.

ARTÍCULO 109.- La resolución de remoción deberá ser tomada por la mitad más uno de los asistentes a la Asamblea.

ARTÍCULO 110.- Mientras se sustancia el proceso de remoción, el Representante accionado quedará impedido de participar en las Asambleas Generales hasta que exista resolución administrativa ejecutoriada.

ARTÍCULO 111.- El suplente se principalizará definitivamente cuando exista resolución administrativa ejecutoriada o cuando no se hubiese presentado apelación dentro de los cinco días posteriores a la notificación de la resolución de remoción del representante.

ARTÍCULO 112.- El representante que sea elegido vocal de cualquiera de los Consejos y acepte la designación, perderá automáticamente su calidad de representante y la Asamblea General principalizará al suplente correspondiente.

ARTÍCULO 113.- REMOCIÓN EXPEDITA El Consejo de Administración, podrá requerir un procedimiento de remoción expedito en los siguientes casos:

- a) En contra de los Representantes a la Asamblea cuando estos incurrieren en morosidad por obligaciones económicas directas con la Cooperativa por más de 60 días o que se le haya iniciado una acción judicial de cobro en ésta o en otras Instituciones del Sistema Financiero Nacional.
- b) No asista a dos Asambleas Generales de Representantes y no haya justificado su inasistencia.

El procedimiento de remoción expedito de representantes es el previsto para la remoción de los vocales de los Consejos de Administración y Vigilancia normado en el Art. 179 y siguientes del presente Reglamento, en lo que fuere aplicable.

ARTÍCULO 114.- ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL. - Son atribuciones de la Asamblea General a más de las atribuciones determinadas en la normativa jurídica vigente y el estatuto, las siguientes:

- a) Aprobar y reformar el estatuto social, el reglamento interno-de elecciones, y el de buen gobierno cooperativo;

- b) Elegir y remover a los Miembros del Consejo de Administración, y del Consejo de Vigilancia; las remociones serán tramitadas en la forma prevista en el presente Reglamento,
- c) Designar al Auditor Interno y Externo de las ternas presentadas por el Consejo de Vigilancia. Podrá remover al Auditor Interno por las causas previstas por la SEPS para la descalificación, siempre y cuando fueran aplicables.
- d) Proceder a definir tanto el número, como el valor mínimo de las aportaciones que deben suscribir y pagar los socios, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General, el Estatuto Social, y éste Reglamento, así como de acuerdo con las Disposiciones que al efecto pudiere dictar la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria;
- e) Autorizar la adquisición de bienes y servicios, de acuerdo con los niveles de aprobación establecidos en el Reglamento de Adquisiciones;
- f) Expedir el Reglamento que establezca y regule el pago de dietas, gastos de transporte, hospedaje y alimentación, así como los gastos de representación del Presidente; gastos y viáticos que, en su conjunto no excederán del monto equivalente al diez por ciento (10%) del presupuesto de gastos de administración de la Cooperativa.
- g) Las demás establecidas en la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General, el Estatuto Social, éste Reglamento Interno, la Normativa Interna, así como las Resoluciones, y regulaciones expedidas o emitidas por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la Junta de Política y Regulación Monetaria y la Junta de Política y Regulación Financiera

SECCIÓN II DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 115.- EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.- Es el órgano directivo y administrativo de la Cooperativa, estará integrado por cinco vocales principales y cinco vocales suplentes, quienes deberán cumplir los requisitos establecidos en el Código Orgánico Monetario Financiero, la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General, el Estatuto Social, y el presente Reglamento; de los cuales, al menos dos vocales, deberán tener título profesional y académico de tercer nivel, según las definiciones de la Ley y Reglamento General de la Ley de Educación Superior, en administración de empresas, economía, finanzas, contabilidad, auditoria, o jurisprudencia; en el Reglamento de Elecciones establecerá las normas y mecanismos, así como los perfiles que aseguren la participación de los socios, que cumplan los requisitos exigidos en éste artículo.

Los Consejos en su integración, procederán respetando, en lo posible, la equidad de género. Durarán cuatro años en sus funciones, y podrán ser reelegidos por una sola vez consecutiva. Cuando concluya su segundo período no podrán ser elegidos vocales de ningún consejo hasta después de transcurrido un período, de conformidad con la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General, el Estatuto Social, el presente Reglamento Interno, y más disposiciones y Regulaciones de los Órganos de Control, así como en conformidad con lo previsto en el Reglamento de Elecciones.

ARTÍCULO 116.- Corresponde a la Comisión de Escrutinios con la información proporcionada por el Secretario de la Asamblea General verificar si los postulantes a vocales del Consejo de Administración cumplen con los requisitos establecidos en el Estatuto y el presente Reglamento, y que no se encuentren incursos en las inhabilidades previstas en el Código Orgánico Monetario y Financiero.

ARTÍCULO 117.- Los Vocales que fueren electos, previamente a su posesión e inicio de sus funciones, serán calificados por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria; órgano de control, al que se remitirán las listas con las designaciones, junto con la documentación de sustento, para calificación y, de ser positiva la misma, para su registro. El período de duración para el ejercicio del cargo de los vocales de los consejos, regirá a partir del registro y calificación por parte de la Superintendencia, hasta tanto continuarán en sus funciones los vocales cuyo período esté feneciendo. El período para el que fueron electos lo Vocales, empezará a recurrir a partir de la fecha de calificación efectuada por la SEPS.

El Consejo de Administración cesante deberá entregar el informe correspondiente a la Asamblea. De no ser posible su comparecencia a la Asamblea General podrá delegar dicha responsabilidad.

El Gerente General asistirá, obligatoriamente, a todas las reuniones del Consejo de Administración, con voz informativa, pero sin derecho a voto.

ARTÍCULO 118.- El Consejo de Administración, se instalará dentro de los ocho días posteriores a su elección, para nombrar, de entre sus miembros, a su Presidente, Vicepresidente y Secretario, quienes lo serán de la Cooperativa y de la Asamblea General; durarán cuatro años en funciones y podrán ser reelegidos, mientras conserven la calidad de vocales del Consejo de Administración.

Para el efecto el Presidente en funciones, convocará a los vocales elegidos, con el único punto del orden del día: Nombrar al Presidente Vicepresidente y Secretario del consejo. Llegado el día y hora de la sesión se verificará que se encuentre presentes todos los vocales electos por la Asamblea General de Representantes, en caso de que no se complete el quorum se verificará el quorum una hora más tarde, sino se completare el quorum se hará una nueva convocatoria. En caso de ausencia reiteradas de los vocales electos se aplicará lo previsto en el presente reglamento para dichos casos. Para los efectos de este artículo el Presidente en funciones no se le contará como parte del quorum.

Una vez instalada la sesión el Presidente en funciones instalara la sesión y solicitará designen un director de debates para que presida la sesión y un secretario AdHoc, una vez efectuado este proceso abandonará la sesión.

A continuación, el director de debates pedirá mociones de candidatos para la presidencia vicepresidencia y secretario, las nominaciones se efectuarán con la mitad más uno de los asistentes, en el caso del Consejo de vigilancia serán de forma unánime.

El Presidente de la Cooperativa solicitará a la Superintendencia el registro de los vocales y directivos electos en un plazo no mayor de quince (15) días, contados a partir de la elección de los vocales en asamblea general.

De negarse la calificación de un directivo, quedará sin efecto el nombramiento y se principalizará al suplente quien, igualmente, previamente deberá ser calificado y registrado por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

ARTÍCULO 119.- REQUISITOS PARA SER VOCAL DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. -

Para ser elegido vocal del Consejo de Administración, además de los requisitos exigidos en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General, el Estatuto Social, el candidato debe cumplir los requisitos siguientes:

- a) Ser representante de la Asamblea que acredite el número de certificados de aportación exigidos en el Estatuto Social;
- b) Tener al menos dos años como socio activo;
- c) Acreditar al menos veinte horas de capacitación, en materias del área que le corresponde administrar como Vocal, antes de su posesión;
- d) Por lo menos dos Vocales del Consejo de Administración deberán tener título profesional de tercer nivel según las definiciones de la Ley de Educación Superior, en administración de empresas, economía, finanzas, contabilidad, auditoría, o jurisprudencia, conforme lo previsto en el presente reglamento Interno.
- e) No haber sido reelegido, en el período inmediato anterior, como Vocal del Consejo para el cual se encuentra candidatizado;
- f) No tener relación de parentesco, hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, ni relación conyugal o unión de hecho con otro de los vocales ni con el Gerente General;
- g) No ser empleado, representante, gerente, Vocal del Consejo, de otra cooperativa de la misma naturaleza.
- h) Otros requisitos que establezcan, expresamente en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, el Reglamento a la Ley, el Código Orgánico Monetario y Financiero, el Estatuto Social, las regulaciones y resoluciones emitidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria, la Junta de Política y Regulación Financiera y la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

ARTÍCULO 120.- DE LAS SESIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. -

El Consejo de Administración sesionará ordinariamente una vez al mes y, extraordinariamente, cuando lo convoque el Presidente; o, en ausencia o por negativa de éste, cuando lo convoquen al menos tres, de sus vocales principales.

El quórum, para las sesiones del Consejo de Administración, se constituirá con la totalidad de sus miembros, y sus resoluciones se adoptarán, con el voto conforme de la mitad más uno de los vocales, caso contrario se tendrá por rechazado el asunto.

ARTÍCULO 121.- DE LA CONVOCATORIA A SESIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. -

La convocatoria a las sesiones de los Consejos la suscribirá el respectivo Presidente, indicando el lugar, día, hora de la reunión y orden del día; por la negativa del Presidente, la sesión podrá ser convocada por la mitad más uno de los vocales del Consejo, o por la Gerencia General. En este caso presentarán solicitud escrita al Presidente, indicando el orden del día a tratarse y este obligatoriamente convocará de forma inmediata la sesión para tratar los puntos propuestos en un plazo no mayor a 48 horas, de persistir la negativa de la convocatoria por parte del Presidente, será causal de remoción; y la convocatoria la efectuará y la suscribirán todos los vocales solicitantes.

ARTÍCULO 122.- Las sesiones del Consejo de Administración serán convocadas por el Presidente al menos con tres días de anticipación sin contar el día de la convocatoria y el de la celebración de la sesión, a través de cualquier medio que sea susceptible de verificación, incluyendo medios electrónicos. En la convocatoria constarán los puntos a tratarse, así como la hora de inicio y el lugar de la sesión.

ARTÍCULO 123.- Una vez recibida la convocatoria los miembros del Consejo deberán confirmar su asistencia en el plazo máximo de 24 horas, en caso de no poder asistir deberá justificar su inasistencia de acuerdo con lo previsto en el presente reglamento.

Si un vocal no confirma su asistencia en el plazo previsto o justifica su inasistencia, el Presidente convocará inmediatamente al respectivo suplente quien será principalizado hasta la conclusión de la sesión del Consejo. De este hecho se dejará constancia en actas.

Luego de principalizado el vocal suplente, el Presidente deberá informar al vocal subrogado del acto efectuado; haciéndole saber que en caso de cesar el hecho que impide su asistencia o confirmar su asistencia luego del plazo previsto, no podrá asistir a la sesión convocada.

ARTÍCULO 124.- La falta injustificada de un vocal principal a tres sesiones consecutivas o seis en total dentro de un año contado desde su posesión, será causal para que el vocal pierda su calidad y sea reemplazado por el vocal suplente, por el tiempo que falte para completar su período. La decisión de remover a los vocales por inasistencia a sesiones será adoptada por la Asamblea General, garantizando el debido proceso y el derecho a la defensa

Un vocal podrá justificar su inasistencia, mediante comunicación escrita, dirigida al Presidente con al menos 48 horas de anticipación a la sesión, la misma que debe ser aceptada por el Consejo, en caso de ser aceptada dicha falta no se computará dentro del límite establecido en la LOEPS, su reglamento, el Estatuto social y el presente reglamento. En cualquier caso, el Presidente principalizará y convocará al respectivo suplente de forma temporal, de lo cual se dejará constancia en actas. Las causas de justificación que el Consejo puede aceptar son:

1. Fuerza mayor;
2. Caso fortuito;

3. Calamidad Doméstica

ARTÍCULO 125.- En caso de ausencia definitiva del vocal por cualquier causa el Consejo principalizará al respectivo suplente y pedirá al Presidente de la Cooperativa para que se convoque a una Asamblea con el fin de elegir el Vocal Suplente faltante, una vez electo, el presidente iniciará el proceso de calificación y registro tanto del nuevo vocal suplente como del ex suplente principalizado,

Los vocales podrán solicitar licencia temporal, de hasta 30 días consecutivos, por razones debidamente justificadas. En este caso, el Presidente convocará al respectivo suplente para que actúe durante el tiempo de ausencia del principal. Si la ausencia sobrepase la licencia concedida, el Presidente pondrá en conocimiento de la Asamblea para que resuelva la continuidad o no del vocal.

El Consejo de Administración, podrá convocar invitados a las sesiones con la finalidad de que se les sea presentado informes o documentos, así como asesoría sobre temas que se vayan a conocer o aprobar en dichas sesiones.

ARTÍCULO 126.- ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. - Además de las señaladas en la normativa jurídica vigente y el Estatuto tendrá las siguientes:

1. Interpretar y llenar los vacíos de las disposiciones reglamentarias de la Cooperativa, incluidas de aquellos cuerpos normativos que son de atribución exclusiva de la Asamblea, cuyo sentido y finalidad deban ser aclarados, y llenar los vacíos reglamentarios.
Las resoluciones que dicten para el efecto deberán ser de carácter general, sin que puedan incurrir en particularizaciones. En caso de que el Consejo interprete o llene algún vacío normativo de aquellos cuerpos reglamentarios que son de atribución exclusiva de la Asamblea, deberá incluir como punto del orden del día de la siguiente Asamblea e informar del particular para que la Asamblea ratifique la interpretación y efectúe la respectiva reforma.
2. Elaborar el plan anual de trabajo y establecer un cronograma general para el cumplimiento del mismo;
3. Aprobar los programas de: Educación y capacitación, Bienestar y responsabilidad social de los socios, con sus respectivos presupuestos, y establecer los mecanismos de ejecución;
4. Conformar y regular el funcionamiento de las comisiones que estime necesarias
5. Resolver la contratación de asesorías externas, de acuerdo con sus niveles de aprobación establecidos en el reglamento de adquisiciones.
6. Conocer en las sesiones ordinarias los informes de Auditoría Interna, comisiones, comités y Gerencia General;
7. Delegar al Comité de Adquisiciones para que lleve a cabo el proceso de selección y contratación de bienes y servicios de acuerdo con sus niveles de aprobación establecidos en el reglamento de adquisiciones.

8. Verificar que la administración cumpla y supervise las buenas prácticas de Gobernanza implementadas en la Cooperativa y presentarlas ante la Asamblea General en el Informe anual de Buena Gobernanza;
9. Proponer la política u otro documento que aborde las reglas para la designación, remuneración, evaluación y cese del Órgano de Dirección;
10. Proponer y aprobar la política para la designación, remuneración, evaluación y cese del Ejecutivo Principal;
11. Supervisar el cumplimiento de las normas éticas y de conducta adoptadas por la Organización;
12. Aprobar y revisar periódicamente el plan de sucesión de cargos críticos;
13. Monitorear el sistema de control interno y externo;
14. Dictar las políticas, así como la normativa interna de la Cooperativa, que no esté sujeto a aprobación de la Asamblea General de Representantes, entre éstas las regulaciones para el funcionamiento de la Asamblea General y Consejo de Administración, Reglamento Orgánico Funcional, de Crédito y las demás normas internas, con sujeción a las disposiciones contenidas en la normativa vigente, los cuales podrán ser revisados por el organismo de control, normas que serán de carácter vinculante y cuya trasgresión acarreará responsabilidades que se determinen;
15. Aprobar el plan estratégico, el plan operativo y el presupuesto anual con sus respectivas modificaciones y llevarlos a conocimiento de la Asamblea General. De haber modificaciones al presupuesto, éstas no superarán el 10%, del presupuesto conocido por la asamblea. En lo que corresponde al plan operativo y el presupuesto, éstos deberán ser aprobados antes del 30 de noviembre del año anterior al que debe entrar en vigor;
16. Aprobar y revisar anualmente, las estrategias de negocios y las principales políticas de la entidad;
17. Conocer y aprobar esquemas de administración, que incluya procedimientos para la administración, gestión y control de riesgos inherentes a su negocio;
18. Presentar los estados financieros, el informe de labores del Consejo, el Informe anual de Buen Gobierno Corporativo que incluirá en forma obligatoria la información de las dietas percibidas por los vocales del Consejo de Administración, Consejo de Vigilancia y sus Asesores de tenerlos, y las situaciones de conflicto de interés en que se encuentren los vocales de dichos Consejos.
19. Nombrar y remover al Gerente General con causa justa, cumpliendo el debido proceso previsto en el presente reglamento; y, determinar su remuneración;
20. Pedir cuentas al Gerente General cuando lo considere necesario;
21. Designar a los miembros de las comisiones y comités sean permanentes o especiales cuya creación disponga la normativa jurídica vigente;
22. Designar a la firma calificador de riesgos;
23. Fijar el monto de la protección que debe adquirir la Cooperativa ante sus riesgos de operación, sin perjuicio de exigir caución a los funcionarios que defina y por el monto que determine;

24. Conocer los informes que presente el Gerente General, sobre la situación financiera de la Cooperativa, el diagnóstico de riesgos y su impacto en el patrimonio, el cumplimiento del plan estratégico, así como el informe anual correspondiente y tomar las decisiones que estime apropiadas;
25. Conocer el informe que presente el Comité de Administración Integral de Riesgos;
26. Conocer el informe que presente el Comité de Cumplimiento de forma mensual
27. Sancionar a los socios que infrinjan las disposiciones legales, reglamentarias o estatutarias previo el ejercicio del derecho de defensa y de acuerdo con las causales y procedimiento previstos en el Estatuto Social, con excepción de los procesos de exclusión que son competencia de la Asamblea General de Representantes;
28. Fijar el monto de las multas por inasistencia injustificada a la Asamblea General, que constará en un instructivo que se elabore para el efecto
29. Conocer las comunicaciones de los organismos de control, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, y disponer el cumplimiento de las disposiciones, observaciones o recomendaciones;
30. Aprobar la creación de los comités de crédito, a solicitud de la Gerencia General;
31. Autorizar al Gerente General otorgar poderes especiales;
32. Aprobar todas las operaciones de crédito de personas vinculadas conforme a lo señalado en la Ley, cualquiera sea su monto; cuando se aprueben créditos de los vocales de los Consejos o sus parientes se deberá contar con el informe de Gerencia General.
33. Proteger el patrimonio de la Cooperativa, adoptando medidas que garanticen su preservación e incremento.
34. Comunicar cualquier situación de conflicto de interés, directo o indirecto, que pudieran tener con la Cooperativa;
35. Resolver todos aquellos temas que no se hallaren dentro de las facultades de la Asamblea General o atribución de la Gerencia General; y,
36. Las demás previstas en la Ley de la Economía Popular y Solidaria, su Reglamento, así como las disposiciones emitidas por la Junta de Regulación, y en el Estatuto.

SECCIÓN III **DEL CONSEJO DE VIGILANCIA**

ARTÍCULO 127.- DEL CONSEJO DE VIGILANCIA. - El Consejo de Vigilancia es el órgano de control de las actividades económicas de la Cooperativa.

El Consejo de Vigilancia estará integrado por tres vocales, elegidos de entre los miembros de la Asamblea General, de los cuales se elegirá a su Presidente, y al menos uno de ellos deberá tener título profesional y académico de tercer nivel según las definiciones de la Ley de Educación Superior, en finanzas, contabilidad, auditoría o ciencias afines, registrado en el SENESYT, El Gerente General y el auditor interno asistirán a las sesiones con voz y sin voto.

Durarán cuatro años en sus funciones, y podrán ser reelegidos por una sola vez consecutiva. Cuando concluya su segundo período no podrán ser elegidos vocales de ningún consejo

hasta después de transcurrido un período, de conformidad con la normativa jurídica vigente, el Estatuto Social, su Reglamento Interno, Reglamento de Elecciones y más disposiciones.

Los Vocales que fueren electos, previamente a su posesión e inicio de sus funciones, serán calificados por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria; órgano de control, al que se remitirán las listas con los vocales electos, junto con la documentación de sustento, para la calificación y, de ser positiva la misma, para su registro.

Los vocales del Consejo de Vigilancia, a más de lo señalado en este artículo, deberán cumplir iguales requisitos que los exigidos para los vocales del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 128.- Corresponde a la Comisión de Escrutinios con la información proporcionada por el Secretario de la Asamblea General verificar y avalar si los postulantes a vocales del Consejo de vigilancia cumplen con los requisitos establecidos en el Estatuto y el presente Reglamento, y que no se encuentren incursos en las inhabilidades previstas en el Código Orgánico Monetario y Financiero y el presente Reglamento.

ARTÍCULO 129.- **AUTORIDADES DEL CONSEJO DE VIGILANCIA.** - Una vez que se hayan designado todos los vocales del Consejo de Vigilancia, procederán a reunirse, auto convocándose, dentro de los ocho días posteriores, para elegir de entre sus miembros al Presidente, Vicepresidente y Secretario que durarán cuatro años en funciones.

ARTÍCULO 130.- **DE LA CALIFICACIÓN DE LOS VOCALES DEL CONSEJO DE VIGILANCIA.** - Los Vocales del Consejo de Vigilancia, deberán ser calificados y registrados por la Superintendencia previo a su desempeño.

De negarse la calificación de un directivo por el organismo de control, quedará sin efecto el nombramiento y se principalizará al respectivo suplente, quien también deberá ser calificado por la Superintendencia.

El ingreso de la documentación necesaria para efectuar el registro en la Superintendencia, será de responsabilidad del Presidente de la Cooperativa y se realizará dentro de un plazo no mayor de quince días contados a partir de su elección.

ARTÍCULO 131.- **CONVOCATORIA A SESIÓN DEL CONSEJO DE VIGILANCIA.** - La convocatoria a la sesión del Consejo de Vigilancia la suscribirá el Presidente, indicando el lugar, día y hora de la reunión y orden del día; por la negativa del Presidente, la sesión podrá ser convocada por el Vicepresidente, por dos vocales del Consejo de Vigilancia, o por la Gerencia General. En este caso presentarán solicitud escrita al Presidente, indicando el orden del día a tratarse y Presidencia convocará inmediatamente a sesión para tratar los puntos propuestos en un plazo no mayor a veinte y cuatro horas.

ARTÍCULO 132.- Las sesiones del Consejo de Vigilancia serán convocadas por el Presidente al menos con tres días de anticipación sin contar el día de la convocatoria y el de la celebración de la sesión, a través de cualquier medio que sea susceptible de verificación, incluyendo medios electrónicos. En la convocatoria constarán los puntos a tratarse, así como la hora de inicio y el lugar de la sesión.

ARTÍCULO 133.- Una vez recibida la convocatoria los miembros del Consejo deberán confirmar su asistencia en el plazo máximo de 24 horas, en caso de no poder asistir deberá justificar su inasistencia de acuerdo con lo previsto en el siguiente artículo.

Si un vocal no confirma su asistencia en el plazo previsto en el inciso precedente o justifica su inasistencia, el Presidente convocará inmediatamente al respectivo suplente quien será principalizado hasta la conclusión de la sesión del Consejo. Luego de principalizado el vocal suplente, el Presidente deberá informar al vocal subrogado del acto efectuado; haciéndole saber que en caso de cesar el hecho que impide su asistencia o confirmar su asistencia luego del plazo previsto, no podrá asistir a la sesión convocada.

ARTÍCULO 134.- La falta injustificada de un vocal principal a tres sesiones consecutivas o seis en total dentro de un año contado desde su posesión, será causal para que el vocal pierda su calidad y sea reemplazado por el vocal suplente, por el tiempo que falte para completar su período. La decisión de remover a los vocales por inasistencia a sesiones será adoptada por la Asamblea General, garantizando el debido proceso y el derecho a la defensa.

Un vocal podrá justificar su inasistencia, mediante comunicación escrita, dirigida al Presidente dentro de los 5 días posteriores a la celebración de la sesión, en caso de ser aceptada dicha falta no se computará dentro del límite establecido en la LOEPS, su reglamento, el Estatuto social y el presente reglamento. En cualquier caso, el Presidente principalizará y convocará al respectivo suplente de lo cual se dejará constancia en actas. Las causas de justificación que el Consejo puede aceptar son:

1. Fuerza mayor;
2. Caso fortuito;
3. Calamidad Doméstica.

Además, los vocales podrán solicitar licencia temporal, de hasta 30 días consecutivos, por razones debidamente justificadas. En este caso, el Presidente convocará al respectivo suplente para que actúe durante el tiempo de ausencia del principal. En caso de que la ausencia sobrepase la licencia concedida, el Presidente pondrá en conocimiento de la Asamblea para que resuelva la continuidad o no del vocal

ARTÍCULO 135.- EL QUORUM Y RESOLUCIONES DEL CONSEJO DE VIGILANCIA. - El quórum reglamentario para la instalación del Consejo de Vigilancia requerirá de la presencia de todos sus miembros. Sus resoluciones se adoptarán por unanimidad. De sus sesiones se dejará constancia en actas, que serán levantadas por el secretario, las cuales serán validadas, con la firma del presidente y secretario.

ARTÍCULO 136.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL CONSEJO DE VIGILANCIA: Son las siguientes:

1. Elaborar un plan anual de trabajo, en coordinación con auditoría interna, de manera que se optimice los recursos, examinando en forma continua la administración, inversiones y el movimiento económico general de la cooperativa;
2. Realizar controles concurrentes y posteriores sobre los procedimientos de contratación efectuados por la Cooperativa;
3. Presentar informes mensuales de sus resoluciones al Consejo de Administración, para su conocimiento y comunicar de éstas a Gerencia General;
4. Informar al Consejo de Administración y Auditoría Interna sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de la cooperativa y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deben adoptarse;
5. Participar, a través de uno de sus miembros, en las sesiones del Comité de Adquisiciones, con voz informativa, pero sin voto;
6. Conocer el informe del Comité de Cumplimiento;
7. Informar al Consejo de Administración, sobre las consultas formuladas al ente de control;
8. Monitorear el sistema de control interno y externo;
9. Supervisar los servicios de auditoría externa;
10. Recibir y explicar, en caso de observaciones, el informe de auditoría externa;
11. Supervisar el cumplimiento de la Normativa Externa e interna de la Organización, en especial el cumplimiento del código de ética y la eficacia del sistema de denuncias
12. Controlar, supervisar e informar al consejo de administración acerca de los riesgos que puedan afectar a la cooperativa;
13. Coordinar sus actividades con auditoría interna;
14. Velar por el cumplimiento de las recomendaciones técnicas de las auditorías interna y externa y las disposiciones emanadas de la Superintendencia;
15. Controlar que la contabilidad de la Cooperativa se ajuste a las normas establecidas para el efecto y asegurar la existencia de sistemas adecuados que garanticen que la información financiera sea fidedigna y oportuna;
16. Informar a la asamblea general sobre el cumplimiento del presupuesto, de los planes operativos y resoluciones de aplicación obligatoria, la gestión de los vocales del consejo de administración y del Gerente General, observando especialmente que no utilicen su condición en beneficio propio y las infracciones a las leyes, al estatuto y a los reglamentos cometidos por los vocales del consejo de administración y demás funcionarios;
17. Proponer la terna de auditor interno para que sea designado por la asamblea general y aprobar los planes anuales de auditoría interna y vigilar su cumplimiento;
18. Vigilar que los actos y contratos que realicen el consejo de administración y la gerencia se ajusten a las normas legales, reglamentarias y estatutarias; y,
19. Proponer ante la asamblea general, la terna para la designación de auditor interno y externo y, motivadamente, la remoción de los directivos o Gerente;
20. Observar cuando las resoluciones y decisiones del Consejo de Administración y del Gerente, en su orden, no guarden conformidad con lo resuelto por la asamblea general, contando previamente con los criterios de la gerencia;

21. Presentar a la asamblea general un informe conteniendo su opinión sobre la razonabilidad de los estados financieros y la gestión de la Cooperativa; y,
22. Las demás previstas en la Ley de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General, Código Orgánico Monetario y Financiero el Estatuto Social, así como las regulaciones que expidiere la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.

SECCIÓN IV

DISPOSICIONES COMUNES A LOS CONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA.

ARTÍCULO 137.- ELECCIÓN DE VOCALES DE ENTRE REPRESENTANTES PRESENTES. - Los vocales de los Consejos de Administración o de Vigilancia principales o suplentes serán designados por la Asamblea General de entre los representantes presentes al momento de la elección. Y estarán en funciones mientras dure el período para el que fueron electos como representantes.

En la Elección de los nuevos Vocales de los Consejos los Vocales en funciones pueden ejercer su derecho al voto

ARTÍCULO 138.- PROHIBICIONES PARA SER VOCALES DE LOS CONSEJOS. - No podrán ser elegidos vocales del Consejo de Administración o del Consejo de Vigilancia, o perderán tal calidad los vocales que incurran en las siguientes prohibiciones:

1. Encontrarse incurso en las prohibiciones previstas en el Código Orgánico Monetario y Financiero, Ley de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General, el Estatuto Social, su Reglamento Interno, así como disposiciones y regulaciones que dictare la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera y la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria; e igualmente, aquellas normas legales, reglamentarias, regulaciones y más disposiciones que regulen el sistema financiero, y demás normativa pertinente;
2. Haber incurrido en morosidad por más de sesenta días a la fecha de elecciones o registrar cartera en mora en el sistema financiero, para lo cual se obtendrán certificaciones de los burós de información crediticia o de la central de riesgos;
3. Mantener cartera castigada o en calificación E en cualquier institución del sistema Financiero Nacional, durante los últimos 5 años, contados a partir de la fecha de su elección;
4. Mantener relaciones laborales, profesionales o de prestación de servicios directa o indirectamente, o bajo cualquier modalidad que implique relación económica, para con la Cooperativa;
5. Registrar multas pendientes de pago por cheques protestados, y encontrarse inhabilitado para el manejo de cuentas corrientes;

6. Incumplir con los requisitos para ser vocal exigidos en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General, el Estatuto Social y el presente reglamento interno
7. Haber sido removido por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria durante los últimos 5 años;
8. Tener proceso judicial pendiente de cualquier naturaleza con la entidad;
9. Haber puesto en grave riesgo a la entidad, o efectuado manejos dolosos debidamente comprobados con sentencia ejecutoriada, en períodos anteriores;
10. Ser cónyuge, conviviente en unión de hecho o pariente hasta dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con Representantes, vocales del Consejo de Administración, Consejo de Vigilancia, o con la Gerencia;

ARTÍCULO 139.- CAUSALES PARA LA REMOCIÓN DE VOCALES. - La Asamblea General podrá remover, a los vocales del Consejo de Administración o de Vigilancia, por una de las siguientes causas:

1. Por irregularidades debidamente comprobadas que consten en los informes del organismo de control;
2. Por rechazo a sus informes de gestión, en cuyo caso la remoción será resuelta con más de la mitad de los integrantes; de acuerdo con lo previsto en el presente Reglamento.
3. Por el cometimiento de infracciones muy graves de acuerdo con lo dispuesto en el Código Orgánico Monetario y Financiero;
4. Cuando se comprobare que los Vocales del Consejo de Administración o de Vigilancia, en el ejercicio del cargo, hubieren dejado de cumplir los requisitos para desempeñar el cargo o han incurrido en una de las inhabilidades;
5. Por ejercer, personalmente influencia en los funcionarios y empleados, con el propósito de obtener la prestación de servicios en provecho propio, de sus familiares o de terceros.
6. Por comprometer a la Cooperativa en operaciones ajenas a su giro; los daños y perjuicios que ocasionare ésta conducta, serán imputados al Vocal que incurriere en esa práctica.
7. Por realizar proselitismo político, en beneficio suyo o de terceros, utilizando al efecto los recursos humanos y materiales de la Cooperativa.
8. Por presentar denuncia para la remoción de Vocales del Consejo de Administración y/o de Vigilancia, que fueren negadas por la Asamblea General y declaradas maliciosas o temerarias.
9. Por incurrir en una las causales previstas en el Código de Ética
10. Las demás que determinen normativa jurídica vigente, el Estatuto, Código de ética, el Reglamento de Buen Gobierno y el presente Reglamento.

En caso de remoción definitiva, de los vocales del Consejo de Administración o del Consejo de Vigilancia, se procederá a principalizar a los respectivos suplentes calificados.

Para la remoción de los miembros de los consejos, se seguirá el debido proceso previsto en el presente reglamento

ARTÍCULO 140.- EFECTOS DE LA REMOCIÓN DE LOS VOCALES DE LOS CONSEJOS. - Cuando uno o más de los vocales del Consejo de Administración o del Consejo de Vigilancia, hubieren sido removidos por la Asamblea General de Representantes o por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, éstos no podrán ser elegidos, ni ejercer esas funciones, durante los dos períodos subsiguientes. Si reincidieren, su inhabilitación será permanente.

ARTÍCULO 141.- DE LAS DIETAS DE LOS VOCALES DE LOS CONSEJOS Y GASTOS DE REPRESENTACIÓN. - Solamente los vocales de los Consejos de Administración y de Vigilancia percibirán dietas y, en los casos de movilización y hospedaje, percibirán viáticos. Cada vocal principal percibirá por concepto de dietas una suma fija mensual que se pagará en proporción al número de sesiones completas asistidas. Los valores, formas de pago y demás circunstancias, constarán en el Reglamento de dietas y viáticos aprobado por la Asamblea General de Representantes.

ARTÍCULO 142.- El Presidente del Consejo de Administración, percibirá una suma de dinero por gastos de representación, la misma que será determinado por la Asamblea y que deberá constar en el reglamento de dietas y viáticos de la COOPERATIVA.

ARTÍCULO 143.- LIMITACIÓN A LA ENTREGA DE VALORES A LOS VOCALES. - Los vocales del consejo de administración y de vigilancia no podrán percibir a más de las dietas, otros valores adicionales por el desempeño de sus funciones. A los representantes de la Asamblea General se les podrá entregar un valor por alimentación y movilización; y, para los miembros de comités o comisiones especiales otras retribuciones. Estos gastos, en su conjunto, no podrán exceder del diez por ciento (10%) del presupuesto para gastos de administración de la Cooperativa;

ARTÍCULO 144.- DE LAS RENUNCIAS DE LOS VOCALES DE LOS CONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN, VIGILANCIA Y REPRESENTANTES PRINCIPALES Y SUPLENTE DE LA COOPERATIVA. - Toda renuncia de un representante o de un vocal deberá ser presentada por escrito y dirigida al Presidente del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 145.- Recibida la renuncia de cualquiera de los representantes o vocales de los consejos, el Presidente del Consejo de Administración pondrá en conocimiento de dicho organismo, a fin de que la acepte o se la niegue. Para el efecto verificará que se haya dado cumplimiento de las obligaciones que el renunciante tenga con la Cooperativa. Debido a lo establecido en el Estatuto de la Cooperativa, la renuncia a la calidad de vocal principal no implicará la restitución de la calidad de representante a la Asamblea General.

ARTÍCULO 146.- Una vez aceptada la renuncia de cualquiera de los representantes, el Presidente del Consejo de Administración principalizará al respectivo suplente, por el tiempo que reste para terminar el periodo para el que fuera electo.

ARTÍCULO 147.- Una vez aceptada la renuncia de cualquiera de los vocales principales, el Presidente del Consejo de Administración principalizará a su respectivo suplente, por el tiempo que reste para terminar el periodo para el que fue electo el renunciante, mientras siga vigente su calidad de vocal del Consejo.

En caso de no ser posible principalizar al respectivo suplente del vocal renunciante, el Consejo elegirá de entre los demás vocales suplentes, al que haya obtenido mayor número de votos de acuerdo con las actas de la Asamblea de representantes. De existir empate en cuanto al número de votos obtenidos por dos o más vocales, el Consejo de Administración elegirá de entre los empatados a uno de ellos.

Si por cualquier causa no hubiere ningún suplente, el Consejo de Administración nombrará un vocal de entre los representantes, quien permanecerá en funciones hasta la próxima Asamblea, que no podrá ser mayor a treinta días, la misma que resolverá una nueva elección o ratificará al designado por el Consejo de Administración.

Este mismo procedimiento se aplicará, en cualquiera de los casos de pérdida de la calidad de vocal.

ARTÍCULO 148.- El Presidente del Consejo de Administración, en la próxima Asamblea General, hará constar en el orden del día, el punto de elección de las vacantes a vocal o vocales suplentes del o los representantes que fueron principalizados como vocales del Consejo.

ARTÍCULO 149.- PROCEDIMIENTO ORDINARIO DE REMOCIÓN DE LOS VOCALES DE LOS CONSEJOS: El procedimiento para la remoción de los vocales será público e iniciará con un expediente, siempre que medie denuncia escrita y fundamentada dirigida al Consejo de Vigilancia. La denuncia puede ser presentada por cualquiera de los socios, empleados, Gerente, representantes, vocales o funcionarios de la Cooperativa.

La parte procesada tendrá acceso a la documentación e información que sirve de base para su juzgamiento en cualquier parte del proceso

ARTÍCULO 150.- El Consejo de Vigilancia, en caso de encontrar una causal de remoción, podrá iniciar el presente procedimiento aun de oficio, sin que medie denuncia alguna, para lo cual deberá emitir una resolución debidamente fundamentada, que contendrá los mismos requisitos aplicables a la denuncia.

ARTÍCULO 151.- Dentro de todo el procedimiento se respetará las normas del debido proceso establecidos en la Constitución de la República, las cuales prevalecerán en caso de ser contrarios a la normativa interna, en especial se garantizará la presunción de inocencia, el principio de contradicción, la reserva de la información y protección de datos. El Consejo de Vigilancia será el órgano que sustanciará el procedimiento de remoción.

ARTÍCULO 152.- Su resolución estará a cargo de la Asamblea General de Representantes, conforme lo establecido en la normativa vigente y en el presente Reglamento. Serán causales para excluir a un socio las previstas en el presente reglamento

ARTÍCULO 153.- En los casos en los que el procedimiento de remoción se inicie en contra de los Vocales del Consejo de Vigilancia, durante la sustanciación y para el desarrollo del procedimiento de remoción, se principalizará al respectivo suplente, del o los vocales procesados.

Si el procedimiento se inicia en contra de un vocal suplente, por hechos sucedidos en ejercicio de funciones, es decir habiendo sido principalizado, el proceso de remoción se sustanciará con la participación del vocal principal.

ARTÍCULO 154.- INICIO DEL PROCESO: El procedimiento de remoción iniciará mediante una denuncia presentada ante el Consejo de Vigilancia o por Resolución del Consejo de Administración

La denuncia podrá ser presentada por:

6. Vocales de los Consejos de Administración y Vigilancia
7. Representante a la Asamblea
8. Gerente
9. Socios y socias

ARTÍCULO 155.- La denuncia será escrita y contendrá:

- a) Los nombres y apellidos de él o los denunciantes;
- b) El correo electrónico donde recibirá las notificaciones;
- c) Narración de los hechos detallados y pormenorizados; y de ser posible la determinación de la causal de remoción o el incumplimiento de norma identificando y los daños ocasionados.
- d) La identificación de las o los socios denunciados;
- e) Los elementos en los que sustenta la denuncia;
- f) De ser posible, la dirección de correo electrónico de la o el denunciado y/o la dirección domiciliaria.
- g) La firma de él o los denunciantes.
- h) Copia de la cédula del denunciante
- i) Y la dirección electrónica para las notificaciones.

ARTÍCULO 156.- Una vez recibida la denuncia, en el término de 3 días el Presidente convocará a Sesión al Consejo de Vigilancia, quien verificará que la denuncia sea clara y completa, en caso de que no cumpla los requisitos establecidos, dispondrá por escrito que la misma sea completada, aclarada o ampliada en el término de 3 días.

En caso de que la denuncia cumpla los requisitos establecidos sea completa y clara, el Consejo calificará la denuncia y dará inicio el procedimiento de remoción. En caso de que el denunciante no complete la denuncia se la archivará dejando constancia de todo lo actuado.

Si el proceso se da inicio por resolución del Consejo de Administración, el Consejo de Vigilancia dará inicio al proceso de forma inmediata.

ARTÍCULO 157.- Recibida la denuncia o la resolución del Consejo de Administración, el Consejo de Vigilancia aperturará el expediente correspondiente. En el caso de la denuncia solicitará al denunciante que, en el término de 3 días, comparezca a la Secretaría de dicho organismo para realizar el reconocimiento de su firma y rúbrica; en caso de que no comparezca en el día y hora señalado o se negare, se desechará y archivará la denuncia, dejando constancia de todo lo actuado.

ARTÍCULO 158.- Reconocida la firma y rubrica de la denuncia, el Presidente del Consejo de Vigilancia convocará a una sesión extraordinaria, para tratar como único punto del orden del día el análisis de la denuncia, la cual deberá efectuarse dentro del término máximo de 3 días contados a partir de la fecha del reconocimiento.

ARTÍCULO 159.- El Consejo de Vigilancia en el término de 5 días contados a partir de la sesión indicada en el párrafo anterior, deberá emitir su dictamen acusatorio o abstenerse del mismo; durante este término, podrá solicitar documentos, certificaciones o informes a la Gerencia General, Auditor Interno o Externo, Gerente Financiero o al Departamento Legal de la Cooperativa esta información podrá ser incluida como prueba a favor o en contra del denunciado.

En caso de requerir información a cualquier entidad pública o privada, el término establecido en el inciso anterior será suspendido desde el momento de la petición hasta la recepción de la contestación.

ARTÍCULO 160.- En caso de determinarse indicios suficientes que permitan presumir el cometimiento de una infracción sancionada con remoción y la responsabilidad del o los denunciados, el Consejo de Vigilancia dispondrá la citación correspondiente, otorgándoles el término de 10 días para su contestación.

La citación se realizará en el término de 5 días contados a partir del dictamen acusatorio emitido por el Consejo de Vigilancia, conforme lo establecido en el presente Reglamento.

Para la citación se observará lo dispuesto en el libro II, título I, capítulo I del Código Orgánico General de Procesos.

En caso de no determinarse indicios se abstendrá y desechará la denuncia disponiendo la comunicación al denunciante en el término de 3 días indicando los fundamentos de hecho y derecho

ARTÍCULO 161.- La contestación deberá incluir: la exposición de descargos con los fundamentos de hecho y de derecho, anuncio de pruebas y correo electrónico para notificaciones.

En caso de anunciar pruebas testimoniales, se deberá incluir los datos generales de los testigos y la indicación de los hechos sobre los cuales rendirán su versión. Se admitirá un número de máximo 5 testigos; las versiones serán receptadas ante el pleno del Consejo de Vigilancia en la etapa probatoria.

Recibida la contestación, el Consejo de Vigilancia valorará la admisibilidad de la prueba anunciada, para lo cual determinará la utilidad, pertinencia y conducencia. Se dejará constancia de lo actuado.

La actuación y evacuación de la prueba, será a costa del peticionario.

En caso de no recibir la contestación, se sentará la razón respectiva y en el término máximo de tres días se remitirá el expediente al Presidente del Consejo de Vigilancia, para que continúe con el trámite.

ARTÍCULO 162.- Una vez concluido el término para contestación, el Consejo de Vigilancia aperturará el periodo de prueba por un término de 5 días, para lo cual notificará a las partes con el oficio correspondiente en el cual se pondrá en conocimiento la prueba anunciada que ha sido admitida en el proceso. Este periodo podrá ser ampliado por el término de 5 días adicionales, únicamente en los casos en los que se soliciten versiones.

ARTÍCULO 163.- Será de exclusiva responsabilidad de las partes, que la evacuación de la prueba se realice en la etapa probatoria.

ARTÍCULO 164.- Durante el periodo de prueba, las partes podrán presentar por escrito las pruebas materiales o documentales de cargo y descargo.

En versiones, el Secretario fijará día y hora, para que el Consejo de Vigilancia recepte las mismas. La sesión dentro del periodo de prueba ampliado, los testigos deberán contar con la asistencia de un abogado patrocinador.

En caso de no asistencia de los testigos, se tendrá como prueba actuada y se sentará la razón correspondiente.

ARTÍCULO 165.- Una vez concluido el término de prueba, el Secretario del Consejo de Vigilancia, correrá traslado de lo actuado a las partes, verificando que consten todas las pruebas practicadas, para que en el término de 3 días presente sus alegatos finales, en caso de tenerlos, al Consejo de Vigilancia.

En caso que el denunciado no haya contestado a la denuncia o no haya señalado lugar físico o virtual para notificaciones se continuará con el procedimiento sancionador aún en ausencia del socio o socios denunciados.

ARTÍCULO 166.- Concluido el periodo de alegatos, dentro del término de 3 días el Presidente convocará al Consejo de Vigilancia para que sesione y conozca el expediente integro en el cual se incorporarán los alegatos finales de las partes, en caso de que los hubiesen presentado. En la misma sesión, el Consejo de Vigilancia, elaborará el Informe de Sustanciación del Procedimiento de Remoción; y, resolverá incorporarlo al proceso.

ARTÍCULO 167.- El Informe de Sustanciación del Procedimiento de Remoción deberá ser debidamente motivado y contener lo siguiente:

1. Nombres y apellidos del socio o socios denunciados.
2. La constancia de la citación al procedimiento.
3. Los elementos en los que se funda el dictamen acusatorio.
4. Las pruebas practicadas.
5. Los alegatos presentados por las partes.
6. La determinación o no de la existencia de graves presunciones del cometimiento de una infracción, con todas sus circunstancias.

El Consejo de Vigilancia contará con la asistencia del Departamento Legal en el análisis de pertinencia y valoración de la prueba; y, la sustanciación del proceso para la elaboración del informe correspondiente.

Si en el informe de sustanciación se concluye que no existe graves presunciones del cometimiento de una infracción se archivará el proceso dejando constancia en actas de todo lo actuado, caso contrario se remitirá el proceso integro al Presidente de la Cooperativa. Una copia certificada del proceso deberá reposar en los archivos del Consejo de Vigilancia.

ARTÍCULO 168.- Recibido el expediente del procedimiento de remoción, el Presidente del Consejo de Administración, en el término de 5 días, convocará a una Asamblea General Extraordinaria para el análisis y resolución respecto de la remoción, para lo cual pondrá a disposición de los Representantes el expediente del procedimiento de remoción íntegro, en medio electrónico para su conocimiento, análisis y posterior resolución.

ARTÍCULO 169.- Previo al inicio del proceso de remoción de los vocales el Secretario de la Asamblea General verificará si alguno de sus integrantes tiene algún parentesco, de hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad o sean cónyuges, convivientes en unión de hecho o garantes de los denunciados o denunciados. De existir tal vínculo, el representante no podrá participar con voz ni voto en el punto del orden del día en que se conozca y resuelva la remoción.

ARTÍCULO 170.- La Asamblea se ejecutará en apego a la normativa jurídica vigente que las regulan el Estatuto de la Cooperativa y El presente Reglamento.

ARTÍCULO 171.- Acto seguido solicitará la presencia de las partes procesales, los mismos que serán ubicados por separado: en ambos casos de frente a la mesa directiva, en caso de ausencia del denunciado la causa se sustanciará en rebeldía, sino asistiere ningún vocal del Consejo de Vigilancia, la Asamblea tomará en cuenta el informe presentado por ellos y remitido junto con la convocatoria para la resolución que deba tomar

1. De no existir acuerdo se proseguirá la audiencia escuchando las intervenciones de las partes una por una, primero del Consejo de Vigilancia quien expondrá El Informe de Sustanciación del Procedimiento de Remoción, y posteriormente el denunciado, para que ejerza su derecho a la defensa presentando sus fundamentos de hecho y derecho.
2. En caso de que el denunciante siga participando como parte procesal, se le dará derecho a intervenir durante toda la Asamblea después de la intervención del Consejo de Vigilancia.
3. Posteriormente el Presidente pedirá que las parte presenten a la Asamblea las pruebas aportadas dentro del proceso, las intervenciones se efectuarán en el mismo orden de las intervenciones iniciales. Las pruebas presentadas solo podrán ser las anunciadas y aportadas en la etapa probatoria, las partes tendrán la oportunidad por una sola vez de refutar las pruebas presentadas.
4. En caso de existir prueba testimonial los testigos deberán comparecer a rendir su versión en la Asamblea
5. Terminadas las intervenciones, el Presidente, procederá a pedir que el denunciante y denunciado presenten sus alegatos de cierre, para lo cual concederá un periodo de diez minutos, a cada parte procesal.
6. Inmediatamente el Presidente ordenará un receso de 20 minutos para que los Representantes consideren y deliberen sobre los argumentos y pruebas presentadas. Cumplido el receso el Presidente tomará la palabra y recordará que la decisión que tomen debe fundamentarse en lo actuado y presentado en el Asamblea
7. Finalmente someterá a votación secreta la remoción o absolución del Vocal o vocales, debiendo cada representante en la papeleta dejar constancia clara de si su voto es a favor o en contra de la remoción.
8. La remoción del vocal se adoptará mediante el voto secreto favorable de la mitad más uno de los integrantes de la Asamblea General. En caso de no obtenerse tal votación a favor de la remoción se entenderá que el vocal ha sido absuelto.
9. El Presidente ordenará que se redacte la resolución de la Asamblea la misma que debe estar debidamente motivada. En el término máximo de cinco días será notificada a las partes en la dirección que hayan señalado para el efecto.

ARTÍCULO 172.- En caso de que una de las partes no esté de acuerdo con la resolución tomada por la Asamblea, en el término de cinco días podrá poner el conflicto en conocimiento de un centro de mediación debidamente calificado. Sino lo hiciere en el término la resolución causará ejecutoria.

ARTÍCULO 173.- Si no se llegare a un acuerdo se levantará la respectiva acta de imposibilidad de acuerdo. La parte que puso el conflicto en conocimiento del centro de mediación podrá interponer antes la SEPS un recurso de apelación dentro de los 5 días posteriores a la fecha del acta

ARTÍCULO 174.- La apelación deberá ser interpuesta por escrito y dirigida al Presidente del Consejo de Administración, quien, en el término determinado en la Ley, remitirá el expediente íntegro a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria. La resolución que tome la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria causará ejecutoria.

La apelación se concederá con efecto devolutivo. De ratificar la Superintendencia la decisión de remoción, la liquidación de haberes se realizará dentro de los 90 días posteriores a la notificación de su decisión.

ARTÍCULO 175.- PROCEDIMIENTO DE REMOCIÓN EXPEDITA: Los Consejos o el Gerente, podrá requerir un procedimiento de remoción expedito en contra de los Vocales de los Consejos de Administración y Vigilancia, en los siguientes casos:

1. Incurran en lo establecido en el artículo 28 del Estatuto vigente numeral 1;
2. Cuando los informes de hechos supervinientes determinen que los vocales han incurrido en lo prescrito en los artículos 258 y 451 del COMYF;
3. Sobrepase el límite de faltas previsto en el Art. 29 del Estatuto de la Cooperativa

ARTÍCULO 176.- Dentro de la sustanciación del proceso se observará todas las normas generales aplicables del procedimiento ordinario-

ARTÍCULO 177.- El informe en donde conste la causal será remitido al Consejo de Vigilancia quien analizará que el mismo esté debidamente fundamentado y evidencie el cumplimiento de la causal. Si ese fuere el caso citará del particular al Vocal o funcionario para ejerza su derecho a la defensa en el término de tres días.

ARTÍCULO 178.- Una vez presentada las pruebas de descargo, el Consejo analizará si desvirtúan el causal objeto del procedimiento, en caso de hacerlo archivará la causa dejando constancias de todo lo actuado. Caso contrario y de mantenerse la grave presunción de la existencia de la causal, remitirá el proceso íntegro al Presidente del Consejo de Administración, dejando copias certificadas en el archivo del Consejo.

ARTÍCULO 179.- Recibido el expediente del procedimiento de exclusión, el Presidente del Consejo de Administración, en el término de 5 días, convocará a una Asamblea General

Extraordinaria para el análisis y resolución respecto de la exclusión, para lo cual pondrá a disposición de los Representantes el expediente del procedimiento de exclusión íntegro, en medio electrónico para su conocimiento, análisis y posterior resolución.

ARTÍCULO 180.- A los vocales o funcionarios que consten en los informes, se les notificará, para que asistan a la Asamblea General de Representantes, para que ejerzan su derecho a la defensa.

ARTÍCULO 181.- Llegado el día de la Asamblea, el Presidente dará inicio al procedimiento de remoción expedita, mediante la lectura del Informe que dio inicio al procedimiento posteriormente el Presidente dará la palabra al Vocal o funcionario para que ejerza su derecho a la defensa.

ARTÍCULO 182.- Concluida las intervenciones el Presidente solicitará a las partes que abandonen la sala, luego de lo cual someterán a votación secreta por la remoción o no, del Vocal.

ARTÍCULO 183.- La remoción se adoptará mediante el voto secreto favorable de la mitad más uno de los integrantes de la Asamblea General. En caso de no obtenerse tal votación a favor de la exclusión se entenderá que el vocal ha sido absuelto.

ARTÍCULO 184.- El Presidente ordenará que se redacte la resolución de la Asamblea la misma que debe estar debidamente motivada. En el término máximo de cinco días será notificada a las partes en la dirección que hayan señalado para el efecto.

ARTÍCULO 185.- En caso de que una de las partes no esté de acuerdo con la resolución tomada por la Asamblea, en el término de cinco días podrá poner el conflicto en conocimiento de un centro de mediación debidamente calificado. Sino lo hiciere en el término señalado la resolución causará ejecutoria.

ARTÍCULO 186.- Si no se llegare a un acuerdo se levantará la respectiva acta de imposibilidad de acuerdo. La parte que puso el conflicto en conocimiento del centro de mediación podrá interponer antes la SEPS un recurso de apelación dentro de los 5 días posteriores a la fecha del acta

ARTÍCULO 187.- La pérdida de la calidad de socio, por cualquier causal prevista en la normativa vigente, implica sin más trámite, la pérdida de la calidad de Vocal de los Consejos.

ARTÍCULO 188.- La apelación deberá ser interpuesta por escrito y dirigida al Presidente del Consejo de Administración, quien, en el término determinado en la Ley, remitirá el expediente íntegro a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria. La resolución que tome la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria causará ejecutoria.

ARTÍCULO 189.- DE LA REMOCIÓN DE GERENCIA. -

El Consejo de Administración podrá remover al Gerente General cuando incurra en una de las siguientes causales:

- a) La Cooperativa en sus estados financieros arroje pérdidas por dos períodos fiscales consecutivos
- b) Haga mal uso de los activos de la Cooperativa, debiendo constar este hecho informes del Ente de Control, Auditoría Interna o Auditoría Externa,
- c) Oculte información a los vocales de los consejos de Administración o Vigilancia
- d) Incumpla su atribuciones, obligaciones o deberes previstos en la normativa jurídica vigente, Estatuto, Reglamento de buen Gobierno, Código de Ética y el Presente Reglamento
- e) Por recomendación u observaciones debidamente fundamentadas, que consten en informes del organismo de control, del Consejo de Vigilancia o auditoría;
- f) Las demás previstas en la normativa Jurídica Vigente

El procedimiento para resolver la remoción, será el siguiente:

1. El Consejo de Administración será el único organismo que tiene la facultad de iniciar el proceso de remoción al gerente general con causa justa.
2. El Consejo de Administración solicitará al Consejo de Vigilancia que proceda a estructurar un expediente cuyo resultado será puesto en su consideración para tomar la resolución correspondiente.
3. El Consejo de Vigilancia con la solicitud del Consejo de Administración, procederá a notificar al Gerente, haciéndole conocer los hechos y sustentos que originan su remoción, otorgándole un término de 15 días para que pueda ejercer su legítimo derecho a la defensa.
4. Una vez que haya conocido los descargos, el Consejo de Vigilancia procederá a elaborar un informe, debidamente motivado, en el cual expresará su opinión sobre la existencia o no de causa justa.
5. Si el Consejo de Vigilancia concluyere que no existen causa justa de remoción dispondrá el archivo del expediente; en caso concluya que existe causa justa de remoción, solicitará al Presidente del Consejo de Administración que proceda a convocar a una sesión conjunta de los dos consejos, en la que como único punto del orden del día será el conocimiento y resolución del proceso de remoción, el que estará sustentado en el informe del Consejo de Vigilancia que será incluido en el expediente.
6. Cuando la sesión conjunta de los Consejos trate el punto del orden del día relacionado con el proceso de remoción de Gerencia, el Presidente dispondrá que el Presidente del Consejo de Vigilancia presente el informe respectivo, hasta por treinta

minutos, a continuación, otorgará el uso de la palabra al Gerente, para que ejerza su derecho de defensa, por igual tiempo. Los dos, en el mismo orden, podrán intervenir por segunda vez hasta por diez minutos. Luego el Presidente dará paso al debate y resolución

7. Si la resolución del Consejo de Administración es la remoción del Gerente, dispondrá que en forma inmediata asuma el Subrogante y que Auditoría Interna proceda a realizar el corte contable y recepción del puesto.
8. La resolución del Consejo de Administración será susceptible de apelación ante la Asamblea.
9. Una vez tomada la resolución de remoción del informe por parte del Consejo de Administración, dentro del término de 3 días, deberá redactar la respectiva resolución debidamente motiva, para que sea notificada al Gerente removido.

La remoción será apelable ante la Asamblea General de Representante, la apelación se concederá con efecto suspensivo.

ARTÍCULO 190.- PROCEDIMIENTO PARA LA REMOCIÓN DE LOS VOCALES DE LOS CONSEJOS Y GERENTE GENERAL A CAUSA DE RECHAZO DE SUS INFORMES. - La Asamblea General, dentro de sus atribuciones establecidas en la Ley, el Reglamento General y el Estatuto está facultada para rechazar los informes de los Consejos y del Gerente General, por justa causa y sujetándose al procedimiento establecido en el presente Reglamento.

Si el Rechazo del informe fuere en contra del Consejo de vigilancia, se principalizará a los respectivos suplentes única y exclusivamente para que conozcan y sustancien el proceso de rechazo para el resto de asuntos seguirán en funciones los vocales principales.

ARTÍCULO 191.- Para mocionar el rechazo de los informes de los Consejos y Gerente General de la Cooperativa, deberán estar incurso en las siguientes causales:

1. Por incumplimiento muy grave de la normativa jurídica vigente interna o externa; o,
2. Por haber encontrado en los estados financieros inconsistencias o errores técnicos relevantes que se encuentren en contradicción con las normas y principios contables de general aceptación, y que distorsionen la realidad financiera de la Institución.
3. Por arrojar pérdidas en los estados financieros en dos períodos anuales consecutivos.

ARTÍCULO 192.- Para resolver el rechazo de un informe de la administración, balances o estados financieros de la Cooperativa, se requerirá del voto de la más de la mitad de los integrantes de la Asamblea General.

ARTÍCULO 193.- El rechazo de los informes, de ser pertinente, deberá realizarse en la misma Asamblea General Ordinaria mediante moción propuesta únicamente por uno de los representantes presentes en la Asamblea General.

Una vez presentada la moción y de contar esta con el respaldo establecido en el inciso precedente, el representante mocionante deberá exponer los fundamentos de su petición.

ARTÍCULO 194.- Procedimiento. - Una vez que se haya aprobado la moción de rechazo de informe la Asamblea encargará al Consejo de Vigilancia que proceda a estructurar un expediente, en el plazo máximo de 30 días, cuyo resultado será puesto en su consideración

1. El Consejo de Vigilancia, procederá a notificar al gerente o consejo implicado en el rechazo de informe, haciéndole conocer los hechos y sustentos que originan el proceso y otorgándole un término de 5 días para que presente los descargos que tuviere.
2. Una vez que haya conocido los descargos, El Consejo de Vigilancia procederá a elaborar un informe, debidamente motivado, en el cual expresará su opinión sobre la existencia o no de las causales para el rechazo de los informes, las mismas que están previstas en el presente reglamento.
3. Terminado el informe el Consejo de Vigilancia, solicitará al Presidente del Consejo de Administración que proceda a convocar a Asamblea General, como único punto del orden del día el conocimiento y resolución el rechazo de los informes, el que estará sustentado en su informe.
4. Una vez instalada la Asamblea General y verificado el quorum, el Presidente dispondrá que El Presidente del Consejo de Vigilancia presente el informe respectivo. En caso de que el informe concluya que las causales no se han cumplido, informará del particular a la Asamblea y se procederá archivar el proceso.
5. Si el informe concluyere que cumple la causal, proseguirá con el proceso y, otorgará el uso de la palabra a los vocales o Gerente, objetos del proceso, para que ejerza su derecho de defensa. Las dos, partes en el mismo orden, podrán intervenir por segunda vez hasta por diez minutos. Luego el Presidente dará paso al debate y resolución entre los asambleístas.
6. Una vez tomada la resolución de rechazo del informe por parte de la Asamblea General, se deberá redactar la respectiva resolución debidamente motivada, para que sea notificada dentro del término de 3 días, a los vocales o gerente removidos.

ARTÍCULO 195.- El Presidente del Consejo de Administración, o el Gerente, según sea el caso, conforme lo prevé la ley, en el término de cinco días siguientes a la notificación de la resolución de rechazo de informes, notificará a los suplentes de su principalización, los mismos que dentro de los tres días de notificados se auto convocará a una sesión, en la que deberán elegir de entre sus miembros a un Presidente, Vicepresidente y Secretario. Si el removido fuere el Gerente, se notificará al gerente subrogante, para que asuma la Gerencia, hasta que le Consejo de Administración designe al nuevo gerente

Dentro de los treinta días posteriores, convocarán a una Asamblea General a fin de elegir a los vocales suplentes.

ARTÍCULO 196.- En caso de que una de las partes no se encuentre de acuerdo con la resolución tomada por la Asamblea, en el término de cinco días podrá poner el conflicto en conocimiento de un centro de mediación debidamente calificado. Sino lo hiciere en el término la resolución causará ejecutoria.

ARTÍCULO 197.- Si no se llegare a un acuerdo se levantará la respectiva acta de imposibilidad de acuerdo. La parte que puso el conflicto en conocimiento del centro de mediación podrá interponer antes la SEPS un recurso de apelación dentro de los 5 días posteriores a la fecha del acta

ARTÍCULO 198.- La apelación deberá ser interpuesta por escrito y dirigida al Presidente del Consejo de Administración, quien, en el término determinado en la Ley, remitirá el expediente íntegro a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria. La resolución que tome la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria causará ejecutoria.

En caso de presentarse el recurso de apelación, los encausados permanecerán en el ejercicio de sus funciones hasta que se emita resolución en firme de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

ARTÍCULO 199.- En caso de que la moción de rechazo de los informes sea en contra de los vocales del Consejo de Vigilancia, los encargados de sustanciar el proceso y emitir el informe, serán los Vocales Suplentes del Consejo de Vigilancia, quienes en su primera sesión elegirán presidente y secretario.

ARTÍCULO 200.- Remoción del auditor interno. - El auditor interno será removido de su cargo por las siguientes casuales

- a) Por recomendaciones del Ente de control
- b) Que el Auditor no cumpla con las resoluciones de la Asamblea General o del Consejo de Vigilancia, que le hayan sido debidamente notificadas y que sean de su exclusivo cumplimiento, siempre que no sean contrarias a la Ley;
- c) Que se determine la existencia de graves conflictos de interés, del cual haya tenido conocimiento de los mismos en forma previa y no haya tomado las medidas necesarias para superarlas
- d) Que el Auditor no cumpla con sus funciones y obligaciones determinadas por la Ley y demás normativa vigente.
- e) Que el Auditor no cumpla las actividades establecidas en el Plan de Trabajo determinadas por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria; y,
- f) Las demás determinadas en la normativa jurídica vigente

Para la remoción se deberá seguir el siguiente procedimiento.

- a) El auditor interno, previa petición del gerente, consejo de administración o consejo de vigilancia, podrá ser removido en cualquier tiempo por la asamblea general de representantes;
- b) Para la remoción los órganos internos mencionados en el inciso anterior, presentarán a la asamblea general de representantes el respectivo informe que sustente la remoción;
- c) Este informe también deberá ser puesto en conocimiento del auditor interno antes de la asamblea;
- d) Notificado el informe, el auditor podrá ejercer su derecho a la defensa, presentando sus pruebas de descargo. La defensa lo podrá realizar en forma personal o a través de su abogado defensor;
- e) El Consejo de Vigilancia en caso de considerar que las pruebas presentadas desvirtúan la casuales, dejará sin efecto el informe, caso contrario remitirá todo el actuado al Presidente para que convoque a una Asamblea Extraordinaria en el término máximo de 5 días.
- f) Recibido los informes, el Presidente del Consejo de Administración, convocará a una Asamblea General Extraordinaria para el análisis y resolución respecto de la remoción, para lo cual pondrá a disposición de los Representantes el expediente de remoción íntegro, en medio electrónico para su conocimiento, análisis y posterior resolución
- g) Previo al inicio del proceso, el Secretario de la Asamblea General verificará si alguno de sus integrantes tiene algún parentesco, de hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad o sean cónyuges, convivientes en unión de hecho o garantes del auditor. De existir tal vínculo, el representante no podrá participar. La Asamblea se ejecutará en apego a la normativa jurídica vigente que las regulan.
- h) La Presidencia, solicitará la presencia de las partes procesales, los mismos que serán ubicados por separado: en ambos casos de frente a la mesa directiva, en caso de ausencia del Auditor la causa se sustanciará en rebeldía.
- i) Acto seguido la Presidencia consultará a las partes si tienen alguna fórmula de acuerdo, la misma que de ser procedente y beneficiosa en común para las partes y para la Cooperativa pondrá fin al proceso. De lograrse un acuerdo entre las partes se pedirá a Secretaría levante un acta transaccional que será suscrita por los comparecientes, el Presidente y Secretario, misma que tendrá fuerza de resolución

- ejecutoriada. Se dejará constancia en el Acta de la Asamblea General una reseña de lo acordado.
- j) De no existir acuerdo se proseguirá la audiencia escuchando las intervenciones de las partes una por una, primero del o las personas que suscriben el informe de remoción y posteriormente al auditor, para que ejerza su derecho a la defensa presentando sus fundamentos de hecho y derecho.
 - k) Posteriormente el Presidente pedirá que las partes presenten a la Asamblea las pruebas a las cuales se crean asistidas, las intervenciones se efectuarán en el mismo orden de las intervenciones iniciales. Las partes tendrán la oportunidad por una sola vez de refutar las pruebas presentadas.
 - l) En caso de existir prueba testimonial los testigos deberán comparecer a rendir su versión en la Asamblea.
 - m) Terminadas las intervenciones, el Presidente, procederá a pedir que las partes presenten sus alegatos de cierre, para lo cual concederá un periodo de diez minutos, a cada parte procesal.
 - n) Inmediatamente el Presidente ordenará un receso de 20 minutos para que los Representantes consideren y deliberen sobre los argumentos y pruebas presentadas. Cumplido el receso el Presidente tomará la palabra y recordará que la decisión que tomen debe fundamentarse en lo actuado y presentado en el Asamblea
 - o) Finalmente someterá a votación secreta la remoción del auditor, debiendo cada representante en la papeleta dejar constancia clara de si su voto es a favor o en contra.
 - p) La exclusión del auditor se adoptará mediante el voto secreto favorable de la mitad más uno de los asistentes, siempre y cuando exista quorum. En caso de no obtenerse tal votación a favor de la remoción se entenderá que el auditor ha sido absuelto.
 - q) El Presidente ordenará que se redacte la resolución de la Asamblea la misma que debe estar debidamente motivada. En el término máximo de cinco días será notificada a las partes en la dirección que hayan señalado para el efecto.
 - f) Resuelta la remoción el gerente, procederá a notificar la terminación del contrato suscrito entre la cooperativa y el auditor.

SECCIÓN V DE LAS AUTORIDADES DE LA COOPERATIVA

ARTÍCULO 201.- DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y SUS ATRIBUCIONES. - El Presidente será elegido por el Consejo de Administración de entre sus

miembros, durará cuatro años en sus funciones, pudiendo ser reelegido por una sola vez mientras conserve la calidad de representante.

Son atribuciones y deberes del Presidente a más de las establecidas en la normativa jurídica vigente y en el Estatuto, las siguientes:

1. Convocar, presidir y orientar las discusiones en las asambleas generales y las reuniones del consejo de administración;
2. Convocar a elecciones de representantes de la cooperativa;
3. Presidir todos los actos oficiales de la cooperativa;
4. Conocer las comunicaciones que la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, u otros Órganos u Organismos o sus Autoridades, personas naturales o jurídicas le remitan, e informar de inmediato el contenido de las mismas al Consejo de Administración, y cuando corresponda, a la asamblea general;
5. Participar en las comisiones que le designe el Consejo de Administración
6. Representar a la Cooperativa ante los organismos de integración, económica o entidades en las cuales la Institución participe; y,
7. Proporcionar a los representantes a la Asamblea una copia del orden del día y del expediente a tratarse en las Asambleas Generales con al menos 7 días de anticipación.

ARTÍCULO 202.- DEL VICEPRESIDENTE Y SUS ATRIBUCIONES

El Vicepresidente, durará en funciones el mismo período que el Presidente, deberá ostentar la calidad de vocal principal y cumplirá las funciones que le sean encargadas por el Presidente y las delegaciones dispuestas por el Consejo de Administración.

En caso de renuncia, ausencia definitiva, inhabilidad del Presidente o encargo de la Presidencia, asumirá todos los deberes y atribuciones del Presidente, hasta que se elija un nuevo presidente y se realice su registro en la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

ARTÍCULO 203.- DEL SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y DE LA ASAMBLEA GENERAL. - El Secretario del Consejo de Administración desempeñará además las funciones de secretario de la Asamblea General.

ARTÍCULO 204.- El Secretario mantendrá bajo su custodia la documentación de los organismos señalados en el artículo anterior, debiendo además ejercer las siguientes funciones:

- a) Firmar junto con el Presidente la documentación y correspondencia que por su naturaleza requiere de su intervención;
- b) Custodiar el archivo del Consejo de Administración y de la Asamblea General verificando que las actas se lleven en orden cronológico;
- c) Certificar con su firma los documentos oficiales del Consejo de Administración y de la Asamblea General;

- d) Verificar el cumplimiento de la entrega de las copias de los documentos que les sean requeridos;
- e) Constatar que las actas hayan sido elaboradas conforme a las resoluciones tomadas en cada reunión;
- f) Verificar y certificar las asistencias a las asambleas y sesiones del consejo de administración;
- g) Proporcionar a la Comisión de Escrutinios, la información que requiere para avalar el cumplimiento de los requisitos de los candidatos a vocales de los consejos;
- h) Llevar el registro actualizado de la nómina de socios, con sus datos personales; y,
- i) Las demás que establezca la Normativa vigente.

ARTÍCULO 205.- En caso de ausencia temporal del secretario del Consejo de Administración, se designará un secretario ad-hoc para la sesión o sesiones que estuviere ausente. En caso de ausencia definitiva del Secretario, el Consejo de Administración elegirá de entre sus miembros a su reemplazo que permanecerá en sus funciones hasta completar el periodo del titular.

ARTÍCULO 206.- DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE VIGILANCIA. - El Consejo de Vigilancia, elegirá de entre sus miembros: Presidente, Vicepresidente y Secretario, quienes durarán cuatro años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos por una sola vez de forma consecutiva.

ARTÍCULO 207.- Para ser elegido Presidente del Consejo de Vigilancia, se requerirá los mismos requisitos que para ser elegido Presidente del Consejo de Administración de conformidad con la normativa jurídica vigente.

ARTÍCULO 208.- En caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente le subrogará el vocal principal del consejo, quien deberá reunir los mismos requisitos que el Presidente.

En caso de renuncia, ausencia, inhabilidad del Presidente o encargo de la Presidencia, asumirá todos los deberes y atribuciones del Presidente, hasta que se elija un nuevo presidente y se realice su registro en la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

ARTÍCULO 209.- Son atribuciones y deberes del Presidente del Consejo de Vigilancia a más de las establecidas en la normativa jurídica vigente y en el Estatuto las siguientes:

- a) Convocar por cualquier medio verificable, incluyendo medios electrónicos, a las sesiones del Consejo de Vigilancia con al menos 3 días de anticipación sin contar el día de la convocatoria y el día de realización de la sesión;
- b) Presidir, orientar y dirigir las sesiones del Consejo de Vigilancia;
- c) Solicitar por escrito información al Consejo de Administración, previa resolución que conste en actas del Consejo de Vigilancia y dentro del ámbito de sus funciones y competencia;

- d) Representar al Consejo de Vigilancia y canalizar todos sus requerimientos a los Órganos de Control de la Cooperativa a través del Gerente General;
- e) Receptar las denuncias formuladas de forma escrita, que contengan causales de exclusión en contra de un socio, con lo que iniciará el procedimiento de exclusión;
- f) Iniciar de oficio el procedimiento de exclusión de socios, cuando detectare el cometimiento de una causal de exclusión de acuerdo al Estatuto y más normas vigentes;
- h) Las demás que establezca la normativa jurídica vigente.

ARTÍCULO 210.- EL SECRETARIO DEL CONSEJO DE VIGILANCIA: mantendrá bajo su custodia la documentación de este organismo, debiendo además ejercer las siguientes funciones:

- a) Firmar junto con el Presidente la documentación del Consejo de Vigilancia y correspondencia que, por su naturaleza, requiera la intervención de este directivo;
- b) Custodiar el archivo del Consejo de Vigilancia, verificando que los informes, libros y actas de las sesiones del Consejo de Vigilancia se lleven cronológicamente;
- c) Certificar con su firma los documentos oficiales del Consejo de Vigilancia;
- d) Verificar que la entrega de copias de los documentos del Consejo de Vigilancia que le sean requeridos se haga previa autorización del Presidente;
- e) Verificar y certificar las asistencias a las sesiones del Consejo de Vigilancia; y,
- f) Las demás que prevea la normativa jurídica vigente y el Estatuto.

ARTÍCULO 211.- En caso de ausencia temporal del Secretario del Consejo de Vigilancia, se designará un secretario ad-hoc para la sesión o sesiones que estuviere ausente. En caso de ausencia definitiva del Secretario, el Consejo de Vigilancia elegirá de entre sus miembros a su reemplazo que permanecerá en sus funciones hasta completar el periodo del titular, mientras siga vigente su calidad de vocal del Consejo de Vigilancia.

ARTÍCULO 212.- DEL MANEJO DE LAS ACTAS, INFORMES Y SU ARCHIVO.- Sin perjuicio de las atribuciones conferidas a los Secretarios de los Consejos de Administración y Vigilancia, constantes en el presente Reglamento, las actas de las sesiones y documentos que se conozcan en la Asamblea General, Consejo de Administración, Consejo de Vigilancia, Comités y Comisiones de la Cooperativa, en especial: Comité de Administración Integral de Riesgos (CAIR), Comité de Cumplimiento, de los últimos cinco años, reposarán en el archivo de la oficina matriz de la Cooperativa, debidamente numeradas, foliadas, empastadas y en orden cronológico.

Las actas físicas y digitales de las sesiones y documentos, de la Asamblea General, Consejo de Administración, Consejo de Vigilancia, Comité de Administración Integral de Riesgos (CAIR), Comité de Cumplimiento y que se hayan conocido hace más de cinco años, reposarán, debidamente numeradas, foliadas, empastadas y en orden cronológico, en las instalaciones que la Cooperativa haya establecido para conservar el archivo pasivo de sus documentos.

El Secretario de cada consejo, comité o comisión será responsable por el manejo de las actas conforme lo establecido en el presente artículo.

ARTÍCULO 213.- Todas las actas de las sesiones y documentos que sean conocidos por la Asamblea General, Consejo de Administración, Consejo de Vigilancia, Comités y Comisiones de la Cooperativa, deberán ser digitalizados dentro de los 10 días hábiles siguientes a que se hubiese aprobado la respectiva acta.

Los Secretarios de los Consejo de Administración y Vigilancia serán responsables porque en la Cooperativa se mantenga un respaldo digital de dichos documentos.

SECCIÓN VI

DEL GERENTE GENERAL

ARTÍCULO 214.- DEL GERENTE GENERAL. - El Gerente General, sea o no socio de la cooperativa, es el representante legal, judicial y extrajudicial de la misma, será nombrado sin sujeción a plazo y deberá contar con la calificación de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

Su gestión se sujetará a las normas de mandato en los términos del Código Civil, y en las disposiciones establecidas en el contrato, las funciones y causales de remoción, están determinadas en la normativa jurídica vigente, el Estatuto, y el presente reglamento.

Para ser nombrado Gerente General se requiere tener al menos título profesional y académico de tercer nivel equivalente a licenciatura o ingeniería en administración, economía, finanzas o ciencias afines, debidamente registrado en la SENESCYT, adicionalmente contar con al menos un título profesional y académico de cuarto nivel en administración, desarrollo, economía, finanzas, riesgos financieros o ciencias afines, debidamente registrado en la SENESCYT y acreditar experiencia mínima de cuatro años sea como gerente, administrador, director o responsable de áreas financieras, riesgos, negocios, procesos, operaciones, administrativas de cooperativas u otras instituciones financieras, justificar capacitación en economía solidaria y cooperativismo y no encontrarse incurso en ninguna de las inhabilidades establecidas en el Código Orgánico Monetario y Financiero, la Ley y las normas emitidas por la Superintendencia y la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.

ARTÍCULO 215.- DE LA SUBROGACIÓN. - En caso de ausencia temporal o definitiva del Gerencia General, lo subrogará el/la funcionario (a) designado por el Consejo de Administración de entre la terna presentada por el Gerente, quien deberá cumplir con los mismos requisitos exigidos para el titular y deberá ser calificado por la Superintendencia. La Cooperativa deberá mantener calificado un gerente Subrogante, que podrá ser uno los empleados que cumplan con los requisitos requeridos para ser gerente.

La subrogación, por ausencia definitiva del Gerente General, no podrá ser mayor a noventa días, tiempo dentro del cual el Consejo de Administración deberá nombrar al Gerente General titular.

ARTÍCULO 216.- El Gerente General solicitará autorización al Consejo de Administración para ausentarse por un plazo mayor a ocho días laborables, en cuyo caso asumirá temporalmente las funciones el Gerente Subrogante.

Si la ausencia es menor a tres días laborales, el Gerente General deberá notificar previamente al Consejo de Administración, sin que sea necesario que este autorice su ausencia.

ARTÍCULO 217.- Si uno de los funcionarios o empleados de la cooperativa es designado Gerente General, previamente a su posesión deberá renunciar irrevocablemente a las funciones que venía desempeñando en la Cooperativa.

ARTÍCULO 218.- El Consejo de Administración verificará que el Gerente General y su subrogante cumpla con la obligación de rendir caución en forma previa al ejercicio de su cargo en la forma prevista en la Ley, el Reglamento y el Estatuto.

ARTÍCULO 219.- SON ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL:

1. Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la COOPERATIVA, de conformidad con lo establecido en la Ley de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General, el Estatuto Social, y éste Reglamento Interno;
2. Proponer al Consejo de Administración aquellas políticas, los reglamentos, manuales, procedimientos, otras disposiciones y regulaciones que fueren de competencia de éste Órgano, y que fueren necesarios para la buena administración, funcionamiento apropiado, eficaz y eficiente de la COOPERATIVA;
3. Presentar para la aprobación, por parte del consejo de administración, el plan estratégico, el plan operativo y el presupuesto anual de la cooperativa, estos dos últimos hasta máximo el 30 de noviembre del año en curso, para el ejercicio económico siguiente;
4. Responder por la marcha administrativa, operativa y financiera de la cooperativa e informar, en forma mensual, al consejo de administración, de los resultados obtenidos en cada ejercicio mensual; especialmente informará sobre el estado de los indicadores e índices económicos, obtenidos en el último período mensual;
5. Cumplir y hacer cumplir a los socios, funcionario y empleados las disposiciones emanadas de la asamblea general y del consejo de administración y vigilancia, así como observar y cumplir, según el caso, las recomendaciones que emita la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, y los Consejos de Administración y Vigilancia, así como los demás entes de control y Regulación;
6. Contratar, remover y sancionar, de acuerdo con las políticas que fije el consejo de administración a los empleados de la cooperativa, cuyo nombramiento o remoción no sea de competencia de otro órgano de la entidad;
7. Proceder, en forma oportuna y dentro de la proforma presupuestaria, a diseñar la política salarial de la COOPERATIVA; política salarial que será diseñada y administrada, en base a las disponibilidades económicas y financieras de la Entidad;
8. Suministrar la información que le soliciten los socios, representantes, órganos internos de la cooperativa, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, los Órganos de Regulación y Control internos y externos, así como otras instituciones, de acuerdo con la Ley;

9. Informar tanto a la Asamblea General, como al consejo de administración sobre la situación financiera de la entidad, de los riesgos y su impacto en el patrimonio, cumplimiento del plan estratégico, y cuantos otros fueren solicitados, así como presentar los informes con la periodicidad que el Consejo lo determine;
10. Mantener los controles y procedimientos adecuados para asegurar el control interno;
11. Efectuar o revocar delegaciones conferidas a otros funcionarios de la cooperativa, para lo que informará previamente al consejo de administración, sin que ello implique exonerarse de la responsabilidad legal;
12. Presidir el comité de crédito de la cooperativa y nombrar a sus delegados si se formaren más de un comité de crédito; además presidirá los comités, o comisiones que determinen la normativa interna de la cooperativa y la normativa jurídica vigente;
13. Ejecutar las políticas de tasas de interés y de tarifas por servicios de acuerdo con los lineamientos fijados por el consejo de administración de acuerdo con la ley; y,
14. Verificar que se mantenga actualizado el registro de certificados de aportación;
15. Ejecutar las sanciones que resuelva el Consejo de Administración, la comisión de resolución de conflictos y los entes de control, debidamente impuestas a los socios por violaciones a las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias;
16. Ejecutar los programas de responsabilidad social, aprobados por el Consejo de Administración;
17. Asistir a las reuniones de las organizaciones o entidades en las que la Cooperativa tenga inversiones o interés; pudiendo delegar a un representante;
18. Mantener asegurados los bienes, valores y activos de la Cooperativa; y,
19. Las demás establecidas en la normativa jurídica vigente, el Estatuto Social, y demás normativa interna.

SECCIÓN VII DEL COMITÉ DE CRÉDITO

ARTÍCULO 220.- EL COMITÉ DE CRÉDITO. - La Cooperativa tendrá los comités de crédito establecidos en el manual de crédito, en cuanto a su conformación funcionamiento se estará a lo dispuesto en dicho documento. La función de comité será resolver sobre las solicitudes de crédito en el marco de las políticas, niveles y condiciones aprobadas por el Consejo de Administración en el Manual de Crédito.

Las solicitudes de crédito de los vocales del consejo de administración, del Gerente General, y de los demás funcionarios vinculados de la cooperativa y de las personas vinculadas de acuerdo con los criterios constantes en el Código Orgánico Monetario y Financiero las regulaciones emitidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, cualquiera sea el monto, serán resueltas por el Consejo de Administración, sin que sea permitido delegar dicha función. El informe

sobre el estado de dichos créditos será reportado en conocimiento del organismo de control cuando éste lo solicite.

SECCIÓN VIII

DE LA COMISION ESPECIAL DE RESOLCION DE CONFLICTOS

ARTÍCULO 221.- INTEGRACIÓN: La comisión especial de resolución de conflictos es el órgano al cual se someterán las denuncias, reclamos, y demás conflictos que se generen en contra de los órganos de gobierno, de dirección, de control, gerencia empleados y los socios, así como los conflictos de gobernabilidad entre los órganos que conforman la estructura interna de la Cooperativa y estará integrado por tres (3) miembros y sus respectivos suplentes, designados por el Consejo de Administración de entre los Representantes a la Asamblea de la Cooperativa

Los miembros de la comisión durarán en sus funciones un año y podrán ser reelegidos para el mismo cargo, por una sola vez consecutiva; cuando concluya su segundo período no podrán ser reelegidos.

Una vez nombrados por el Consejo de Administración dentro de los siguientes 8 días los miembros de la Comisión deberán sesionar y designar de entre sus miembros un presidente y un secretario los mismos que durarán en sus funciones el mismo período para el que fueron designados

ARTÍCULO 222.- REQUISITOS: Para ser miembros de la comisión los socios deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser representantes principal o suplente de la Asamblea General;
2. Por lo menos un miembro de la comisión deberá tener título de tercer nivel en derecho.
3. No encontrarse en proceso de exclusión de la Cooperativa;
4. Acreditar al menos diez horas de capacitación en el área de sus funciones, antes de su posesión. Estar al día en sus obligaciones económicas con la cooperativa;
5. No tener relación de parentesco, hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, ni relación conyugal o unión de hecho debidamente legalizada, con los vocales de los consejos, Gerente General, funcionario o empleados de la Cooperativa

ARTÍCULO 223.- De las prohibiciones. - No podrán conformar la Comisión Especial de Resolución de Conflictos:

- a) Los socios que se encontraren en proceso de exclusión;

- b) socios que mantengan vínculos contractuales con la entidad no inherentes a la calidad de socio;
- c) Los socios que se encontraren en mora por más de noventa días con la entidad;
- d) Los cónyuges, convivientes en unión de hecho o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de los representantes, vocales de los Consejos, gerente y empleados de la entidad;
- e) Los que estuvieren incurso en otras prohibiciones estatutarias;
- f) Los miembros de la Asamblea, miembros de los Consejos de Administración y Vigilancia, representantes legales, apoderados generales, auditores internos y externos de otras entidades del sector financiero popular y solidario;
- g) Quienes estuviesen en mora de sus obligaciones por más de sesenta días con cualquiera de las entidades del sistema financiero nacional;
- h) Quienes en el transcurso de los últimos cinco años hubiesen sido removidos por el Organismo de Control;
- i) Quienes en el transcurso de los últimos sesenta días tengan obligaciones en firme con el Servicio de Rentas Internas o con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social;
- j) Quienes en el transcurso de los últimos cinco años hubiesen incurrido en castigo de sus obligaciones por parte de cualquier entidad financiera;
- k) Quienes estuviesen litigando en contra de la entidad;
- l) Quienes hubiesen sido condenados por delito, mientras penda la pena y hasta cinco años después de cumplida; y,
- m) Quienes por cualquier causa estén legalmente incapacitados.

ARTÍCULO 224.- ATRIBUCIONES: La Comisión tendrá la obligación de dirigir un procedimiento relacionado con denuncias, reclamos y demás conflictos, respetando las garantías básicas del debido proceso para las partes involucradas; producto de lo cual, en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades, resolverá sobre la existencia o no de un derecho vulnerado con la aplicación del procedimiento para restituir lo denunciado o reclamado; o declarará la responsabilidad o no de las personas implicadas que puede incluir la imposición de la sanción correspondiente.

Además de los indicado son atribuciones y deberes de la Comisión de resolución de conflictos, las siguientes:

1. Conocer y resolver en primera y única instancia los conflictos internos, que se susciten entre socios con sus directivos, entre socios, entre los órganos de gobierno, entre socios y empelados conforme la normativa interna de la Entidad.
2. Designar de entre sus miembros al presidente y al secretario de la Comisión.
3. Remover al presidente y al secretario de la Comisión.

4. Principalizar al respectivo suplente en caso de ausencia temporal o definitiva
5. Conocer y resolver sobre la existencia de un derecho vulnerado
6. Conocer y resolver los reclamos que presente los socios a la Cooperativa
7. Proponer al Consejo de Administración las reformas al Estatuto Social y Reglamentos que sean de su competencia.
8. Imponer las sanciones en aquellos casos puestos en su conocimiento
9. Conocer las impugnaciones a las elecciones de acuerdo con lo previsto en la normativa vigente.:

ARTÍCULO 225.- Atribuciones del Presidente de la Comisión de resolución de conflictos:

1. Ejercer la Presidencia de la Comisión.
2. Convocar, presidir y orientar las discusiones en las sesiones de la Comisión, la convocatoria se deberá hacer con la anticipación y requisitos establecidos en el Reglamento Interno;
3. Dirimir con su voto los empates en las votaciones;
4. Firmar conjuntamente con el Secretario las actas de la Comisión.

ARTÍCULO 226.- De las resoluciones. - Las resoluciones de la Comisión Especial de Resolución de Conflictos se adoptarán por mayoría simple, en lo que no estuviera previsto en este capítulo se estará a lo dispuesto en el “CAPÍTULO CUARTO DISPOSICIONES COMUNES PARA LOS CONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA, del Estatuto de la Cooperativa, en lo que fuere aplicable; de igual manera, la Comisión en sus sesiones seguirá el régimen parlamentario, previsto en el presente reglamento. Las causas puestas en conocimiento de la comisión observarán el siguiente procedimiento:

ARTÍCULO 227.- El proceso iniciará con una petición de solución de conflicto escrita y fundamentada dirigida a la Comisión de Resolución de Conflictos. Que podrá ser presentada por cualquiera de los socios, empleados, funcionarios, gerente, representantes, vocales de los consejos de la Cooperativa.

ARTÍCULO 228.- La petición contendrá:

- a. Los nombres y apellidos de él o los peticionarios;
- b. La dirección domiciliaria y el correo electrónico donde recibirá las notificaciones;
- c. Relato del hecho, determinando: el derecho, norma, o procedimiento vulnerado, de ser posible señalando lugar, día y hora de la vulneración, y de ser el caso los daños ocasionados;
- d. Los nombres y apellidos de él o los socios con quien mantienen el conflicto y en lo posible su dirección domiciliaria;

- e. El anuncio de los medios de prueba; y,
- f. La firma de él o los peticionarios

La Petición podrá ser presentada en cualquier tiempo dentro de los cinco años posteriores al hecho objeto de la causa.

ARTÍCULO 229.- Una vez presentada la petición, la Comisión de Resolución de Conflictos verificará que ésta cumpla con los requisitos establecidos en el artículo precedente.

En caso de que la petición no reúna cualquiera de los requisitos, se solicitará que la misma sea aclarada o ampliada en el término de tres días. Si el peticionario no acatare el requerimiento dentro del término concedido, se ordenará el archivo de la petición.

ARTÍCULO 230.- En caso de que la petición sea completa y clara, se solicitará al peticionario que comparezca a fin de que reconozca su firma y rúbrica en el término de tres días. De no comparecer el peticionario dentro del término concedido se ordenará el archivo de la petición.

ARTÍCULO 231.- Luego de que el peticionario haya reconocido firma y rubrica, la comisión emitirá el respectivo auto de calificación de la petición, mismo que será notificado a las partes.

ARTÍCULO 232.- La Comisión en coordinación con Gerencia General procederá a citar al socio con la petición y el respectivo auto de calificación, en la dirección señalada, en caso de no constar se lo hará en la dirección registrada en los archivos de la Cooperativa. Para la citación se observará lo dispuesto en el libro II, título I, capítulo I del Código Orgánico General de Procesos.

Una vez efectuada la citación, se le concederá el término de siete días para contestarla.

La contestación deberá contener por lo menos, los fundamentos de hecho y derecho en los que basa su defensa, el de los medios de prueba, y la dirección de notificaciones, debiendo fijar una dirección electrónica.

En caso de no recibir la contestación, se sentará la razón respectiva y en el término máximo de tres días la comisión emitirá la resolución debidamente fundamentada en los méritos del proceso.

ARTÍCULO 233.- Una vez recibida la contestación la comisión fijará día y hora para que se lleve a efecto la Audiencia de presentación de pruebas y alegatos, las partes podrán acudir con sus respectivos abogados patrocinadores, en caso de que la parte citada no tenga abogado la Cooperativa deberá proveerle de un profesional para garantizar el debido proceso y que ejerza su derecho a la defensa.

ARTÍCULO 234.- Mientras se desarrolle y ventile el proceso, los derechos y obligaciones del socio se mantendrán hasta que exista resolución debidamente ejecutoriada; sin embargo, de lo establecido en la normativa vigente, quedará impedido de ejercer su derecho a ser candidato a representante.

ARTÍCULO 235.- Las partes podrán, hasta 48 horas antes a la celebración de la Audiencia, presentar por escrito las pruebas materiales o documentales de cargo y de descargo; siempre y cuando hayan anunciado las pruebas en su contestación, de igual forma se procederá con la prueba testimonial, indicando los nombres y apellidos de los testigos.

ARTÍCULO 236.- Llegado el día y hora de la Audiencia, el Presidente de la comisión verificará que las partes se encuentren presentes, en caso de que una de las partes no se encuentre, otorgará un receso de 10 min, luego de lo cual reinstalará la audiencia de persistir la ausencia, sentará la respectiva razón y continuará con el proceso.

ARTÍCULO 237.- El Presidente comenzará efectuando un resumen de todo lo actuado hasta el momento y definiendo cuáles son los puntos en los cuales se ha trabado la litis, las partes deberán pronunciarse y aceptar o pedir reforma sobre dicho pronunciamiento. Una vez que se haya definido el objeto de la Litis el Presidente concederá la palabra a las partes primero a la parte que presentó la solicitud de solución de conflicto y luego a la parte contraria.

En primer momento las partes presentarán sus pruebas de cargo y descargo, luego de aquello tendrán la oportunidad para valorar las pruebas presentadas por sus contrarios y finalmente presentarán sus alegatos finales en donde detallarán todos sus argumentos.

ARTÍCULO 238.- Al finalizar la audiencia el Presidente pronunciará la decisión del Comité en forma oral. Excepcionalmente y cuando la complejidad del caso lo amerite podrá suspender la audiencia por el término de hasta diez días para emitir la decisión oral. Al ordenar la suspensión determinará el día y la hora de reinstalación de la audiencia. La resolución escrita motivada se notificará en el término de hasta diez días.

Dentro del término de cinco (5) días de notificada la resolución, cualquiera de las partes podrá solicitar la intervención de un Mediador, en los términos de la ley de Economía Popular y Solidaria, en el caso de que, en el término de diez días, no fuere posible la Mediación, se procederá a suscribir el Acta de Imposibilidad de Mediación.

Si no se notificare a la Cooperativa en el plazo previsto con una petición de mediación ante un centro debidamente autorizado, la resolución de la Comisión causará ejecutoria.

ARTÍCULO 239.- Serán normas supletorias del presente proceso, las constantes en el Código Orgánico General de Procesos.

ARTÍCULO 240.- De las impugnaciones. - Las decisiones adoptadas por la Comisión Especial de Resolución de Conflictos serán apelables ante la Asamblea General.

Para el efecto el interesado, presentará su apelación dentro del término de 5 días ante el Presidente de la comisión quien en el término de 3 días remitirá al presidente de la Cooperativa para que convoque una Asamblea General Extraordinaria de Representantes como único punto del orden del día. Una vez fijada el día y hora de la Asamblea se notificará a las partes para su asistencia.

ARTÍCULO 241.- El Presidente junto con la convocatoria pondrá a disposición de los Representantes el expediente del procedimiento íntegro, en medio electrónico para su conocimiento, análisis y posterior resolución.

ARTÍCULO 242.- Previo al inicio del proceso de apelación de los vocales el Secretario de la Asamblea General verificará si alguno de sus integrantes tiene algún parentesco, de hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad o sean cónyuges, convivientes en unión de hecho o garantes de los denunciados o denunciados. De existir tal vínculo, el representante no podrá participar con voz ni voto en el punto del orden del día en que se conozca y resuelva la remoción.

ARTÍCULO 243.- La Asamblea se ejecutará en apego a la normativa jurídica vigente que las regulan el Estatuto de la Cooperativa y El presente Reglamento.

ARTÍCULO 244.- Una vez instalada la sesión el Presidente solicitará la presencia de las partes procesales, los mismos que serán ubicados por separado: en ambos casos de frente a la mesa directiva, en caso de ausencia de una de las partes se sustanciará en rebeldía, la Asamblea tomará en cuenta el expediente sustanciado por la Comisión de resolución de conflictos y remitido junto con la convocatoria para la resolución que deba tomar y la petición de apelación presentada:

1. De no existir acuerdo se proseguirá la audiencia escuchando las intervenciones de las partes una por una, primero la de la Comisión de Resolución de Conflictos quien expondrá un Informe de Sustanciación del Procedimiento, y posteriormente el apelante, para que defienda los derechos a los cuales se crea asistido.
2. A los apelantes, se le dará derecho a intervenir durante toda la Asamblea después de la intervención del Consejo de Vigilancia.
3. Posteriormente el Presidente pedirá que las partes presenten a la Asamblea las pruebas aportadas dentro del proceso, las intervenciones se efectuarán en el mismo orden de las intervenciones iniciales. Las pruebas presentadas solo podrán ser las anunciadas y aportadas dentro del proceso conocido y sustanciado por la Comisión de Resolución de Conflictos, las partes tendrán la oportunidad por una sola vez de refutar las pruebas presentadas.
4. En caso de existir prueba testimonial los testigos deberán comparecer a rendir su versión en la Asamblea
5. Terminadas las intervenciones, el Presidente, procederá a pedir que las partes presenten sus alegatos de cierre, para lo cual concederá un periodo de diez minutos, a cada parte procesal.
6. Inmediatamente el Presidente ordenará un receso de 20 minutos para que los Representantes consideren y deliberen sobre los argumentos y pruebas

presentadas. Cumplido el receso el Presidente tomará la palabra y recordará que la decisión que tomen debe fundamentarse en lo actuado y presentado en el Asamblea

7. Finalmente someterá a votación la resolución aceptando o negando la apelación, debiendo cada representante en la papeleta dejar constancia clara de si su voto es a favor o en contra de la remoción.
8. La resolución se adoptará mediante el voto secreto favorable de la mitad más uno de los asistentes de la Asamblea General. En caso de no obtenerse tal votación a favor de la remoción se entenderá que la apelación ha sido negada.
9. El Presidente ordenará que se redacte la resolución de la Asamblea la misma que debe estar debidamente motivada. En el término máximo de cinco días será notificada a las partes en la dirección que hayan señalado para el efecto.

ARTÍCULO 245.- En caso de que una de las partes no esté de acuerdo con la resolución tomada por la Asamblea, en el término de cinco días podrá poner el conflicto en conocimiento de un centro de mediación debidamente calificado. Sino lo hiciere en el término la resolución causará ejecutoria.

ARTÍCULO 246.- Si no se llegare a un acuerdo se levantará la respectiva acta de imposibilidad de acuerdo. La parte que puso el conflicto en conocimiento del centro de mediación podrá interponer antes la SEPS un recurso de apelación dentro de los 5 días posteriores a la fecha del acta

ARTÍCULO 247.- La apelación deberá ser interpuesta por escrito y dirigida al Presidente del Consejo de Administración, quien, en el término determinado en la Ley, remitirá el expediente íntegro a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria. La resolución que tome la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria causará ejecutoria.

ARTÍCULO 248.- Previo a la presentación de cualquier reclamo o denuncia antes la SEPS, el recurrente o reclamante deberá acudir a un Centro de Mediación, como mecanismo alternativo de solución de conflictos.

Todas las instancias referidas en los artículos precedentes deberán ser agotadas obligatoriamente y justificadas de manera documentada, previo a la presentación de reclamos o denuncias ante la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

SECCIÓN IX DEL COMITÉ DE GOBIERNO

ARTÍCULO 249.- El comité de Gobierno estará conformado por:

- a) Dos representantes de la Asamblea General
- b) Gerente General
- c) Un vocal principal o suplente del Consejo de Administración
- d) Un vocal principal o suplente del Consejo de Vigilancia

Los miembros del comité serán designados por el Consejo de Administración y durará cuatro años en sus funciones, mientras conserven la calidad por la cual fueron elegidos.

ARTÍCULO 250.- ATRIBUCIONES: El comité tendrá como única atribución plantear la propuesta del Reglamento de Buen Gobierno Cooperativo y sus reformas y presentarlo para su aprobación a la Asamblea general de Representantes.

ARTÍCULO 251.- El Comité deberá obligatoriamente reunirse una vez cada año para revisar y de ser el caso presentar reformas al Reglamento de buen Gobierno Cooperativo

ARTÍCULO 252.- En la primera sesión el comité designará de entre sus miembros a un presidente y a un secretario por un período de dos años.

ARTÍCULO 253.- En cuanto a las convocatorias, orden del día, régimen parlamentario, actas, sesiones, quorum y resoluciones se estará a lo dispuesto en el presente reglamento y la normativa vigente.

SECCIÓN X **DE LAS COMISIONES**

ARTÍCULO 254.- DE LAS COMISIONES ESPECIALES. -Las Comisiones especiales, en cuanto a su conformación, requisitos, designación interna, funciones, periodicidad de reuniones y obligaciones se regirán por su reglamento específico, la normativa jurídica vigente, el Estatuto y demás normativa que se dicte para el efecto.

ARTÍCULO 255.- El Consejo de Administración nominará las Comisiones que estime necesarias para el buen funcionamiento de la Cooperativa, dentro de los treinta días siguientes a su posesión.

Las comisiones trabajarán obligatoriamente en coordinación con el Consejo de Administración, y con la Gerencia General.

ARTÍCULO 256.- Los miembros de las comisiones durarán en funciones el periodo o tiempo que establezca el Consejo de Administración cuando se trate de comisiones ocasionales o temporales, y hasta un año cuando se trate de comisiones especiales permanentes, pudiendo ser reelegidos por una sola vez. Las comisiones deben estar conformadas por representantes de la Cooperativa y serán designados por el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 257.- Los miembros de las comisiones especiales o comités presentarán sus informes de las actividades realizadas ante el Consejo de Administración y adicionalmente, el informe de entrega-recepción de bienes o activos.

ARTÍCULO 258.- Dentro de los cinco días siguientes a la nominación de las comisiones especiales, se reunirán para elegir a su presidente y secretario. En los comités donde legalmente se determine su conformación, se estará a dichas disposiciones.

ARTÍCULO 259.- Los miembros de las comisiones especiales podrán ser removidos por justa causa seguida ante la comisión de resolución de conflictos, cuando inobservaren la normativa jurídica vigente o cuando se culmine la actividad para la cual fueron designados.

SECCIÓN XI

DEL BUEN GOBIERNO COOPERATIVO

ARTÍCULO 260.- En todo lo referente a los principios de buen gobierno cooperativo se estará a lo dispuesto en el Manual de Gobierno Cooperativo aprobado por la Asamblea General de Representantes el cual deberá contener preceptos, lineamientos y procedimientos que garanticen un marco efectivo para la gestión, transparencia, y rendición de cuentas.

ARTÍCULO 261.- INDUCCIÓN: Una vez que la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria haya calificado a los miembros de los consejos de Administración y Vigilancia, se deberá iniciar el proceso de inducción, tanto a los vocales principales como a los suplentes.

ARTÍCULO 262.- Será responsabilidad del Gerente planificar, organizar y ejecutar el plan de inducción directiva, el mismo que será notificado a cada uno de los Vocales electos, indicando la obligatoriedad de completarlo.

ARTÍCULO 263.- El plan de inducción directiva deberá contener por lo menos la siguiente información:

- a) Fecha de inicio y de final
- b) Horario
- c) Facilitadores
- d) Contenido curricular
- e) Indicadores de evaluación.

ARTÍCULO 264.- El contenido curricular sobre el que versará el proceso de inducción directiva constará de por lo menos:

- a) Prácticas de buen gobierno cooperativo
- b) Economía Social Solidaria
- c) Normativa
 - I. LOEPS y su Reglamento
 - II. COMYF
 - III. Estatuto
 - IV. Reglamento Interno
 - V. Código de Buen Gobierno Cooperativo
 - VI. Código de Ética
- d) Contabilidad básica
- e) Riesgos
 - I. Introducción a los riesgos
 - II. Riesgo de Crédito

- III. Riesgo de liquidez
 - IV. Riesgo de mercado
 - V. Riesgo Operativo
 - VI. Riesgo Legal
- f) Prevención de lavado de activos

El proceso de inducción directiva deberá durar por lo menos 30 horas académicas, las mismas que podrán ser impartidas por los empleados de las Cooperativa o facilitadores externos.

ARTÍCULO 265.- El Vocal que no complete el proceso de inducción no podrá ejercer sus funciones ni actuar en el Consejo para el que fue elegido aun cuando haya sido calificado por el Ente de Control.

ARTÍCULO 266.- CAPACITACIÓN MÍNIMA Y CONTINUA Los vocales principales y suplentes de los consejos deberán recibir capacitación mínima y continua sobre los temas previstos en el Art. 261 del presente reglamento, se deberá incluir otros temas cuando existan: Reformas normativas, cambios del mercado, cambio tecnológico y cualquier otro tema que afecte el giro ordinario del negocio; dicho proceso será de responsabilidad de la comisión de Educación en coordinación con el área de Talento Humano de la Cooperativa. Para ello de forma obligatoria deberán efectuar un ciclo de capacitación anual de por lo menos 30 horas, el mismo que deberá constar en el Plan de Capacitación de directivos y socios, el cual será conocido y aprobado por el Consejo de Administración.

La Gerencia o jefes departamentales de la Cooperativa podrán pedir la inclusión de temas adicionales sobre los que verse la capacitación siendo de atribución de la Comisión de educación incluirlos o no.

ARTÍCULO 267.- En caso de que haya reformas normativas que implique cambios sobre los temas que sean de competencia y resolución de los Consejos, estos deberán ser informados dentro de los 15 días posteriores a su entrada en vigor. Los miembros de los consejos en caso de creerlo necesario solicitarán a la Comisión de Educación de la Cooperativa que realice una capacitación al respecto, para lo cual contará con el soporte técnico del área de Talento Humano.

ARTÍCULO 268.- La capacitación que reciba los miembros de los Consejos de Administración y Vigilancia deberá coadyuvar a una administración eficiente y al adecuado cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 269.- De considerar pertinente el Presidente de la Cooperativa podrá incluir en estos procesos de inducción y capacitación a los Representantes a la Asamblea, en cuyo caso los temas tratados serán orientados a las funciones y atribuciones que ellos deben asumir

ARTÍCULO 270.- MECANISMO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DE LOS CONSEJOS: Los consejos accederán a la información de la institución a través de solicitud presentada a Gerencia, quien autorizará la entrega de la información según corresponda. La información para solicitar será la relevante para el ejercicio de sus funciones y la toma de decisiones

ARTÍCULO 271.- MECANISMO DE DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN DE LOS SOCIOS: Los socios conocerán la información pública determinada en la normativa vigente a través de la página Web de la Cooperativa, la Institución garantizará que los socios puedan recibir información sobre la gestión de los vocales de los Consejos, objetivos alcanzados y dietas.

ARTÍCULO 272.- EVALUACIÓN DE LOS CONSEJOS: Los vocales de los consejos serán evaluados anualmente, la evaluación comprenderá autoevaluación y evaluación individual ésta última considerará aspectos como el tiempo en funciones y participación en las sesiones.

La metodología, proceso, criterios, plazos, rúbricas de evaluación, constarán en el manual de evaluación de los Consejos, los resultados de la evaluación serán puestas en conocimiento de la Asamblea General de Representantes.

ARTÍCULO 273.- PROCEDIMIENTO PARA LA SELECCIÓN Y EVALUACIÓN DE GERENCIA: El proceso de selección del Gerente de la Entidad, se efectuará de acuerdo con lo previsto en el Manual de Subproceso de Vinculación de personal en el capítulo referente al Gerente General.

La evaluación de la gestión del Gerente se realizará de acuerdo con lo previsto en el instructivo de evaluación de desempeño del Gerente, debidamente aprobado por el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 274.- CLAUSULAS MÍNIMAS DEL CONTRATO DEL GERENTE: El contrato del gerente será un contrato civil de prestación de servicios profesionales y deberá contener por lo menos las siguientes cláusulas:

- 1) Comparecientes
- 2) Detalle del acta y sesión en la que fue designado
- 3) Objeto del Contrato
- 4) Determinación de que la relación contractual es de carácter civil
- 5) Retribución económica alineada a la normativa emitida por la SEPS
- 6) Beneficios adicionales
- 7) Monto y Forma de la Caucción
- 8) Obligaciones de las partes
- 9) Cláusula de confidencialidad

CAPÍTULO IV DEL REGIMEN ECONOMICO

SECCIÓN I DEL CAPITAL SOCIAL

ARTÍCULO 275.- CONSTITUCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL. - El capital social de la cooperativa está, constituido por las aportaciones en dinero efectuadas por los socios, representadas en los certificados de aportación, de los cuales se llevará un registro actualizado.

Los certificados representan la participación patrimonial de los socios en la entidad y le confiere derecho a voz, voto, capacidad para elegir y ser elegido, la utilización de los servicios que preste la Cooperativa y todos los derechos contenidos en este estatuto.

ARTÍCULO 276.- DEL VALOR DE LOS CERTIFICADOS DE APORTACIÓN. - El valor mínimo, de certificados de aportación, que los socios deben suscribir y pagar es determinado en el Estatuto Social de la Cooperativa; este valor podrá ser cambiado mediante reforma al Estatuto Social

Los certificados son nominativos, y transferibles únicamente entre socios, mediante una nota de cesión, o entre quienes cumplan los requisitos para ser socios, y expresen su voluntad de serlo, previa autorización del Consejo de Administración, la misma que podrá ser delegada a los jefes de agencia.

La contadora general llevará un registro actualizado de los certificados de aportación, los mismos que podrán ser electrónicos, o impresos en libretas personales específicas para este fin.

El Consejo de Administración reglamentará la transferencia de Certificados de Aportación.

El ingreso y salida de los socios a la cooperativa es libre, condicionado a las disposiciones de este Estatuto, la ley y las normas internas legalmente establecidas.

ARTÍCULO 277.- DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS CERTIFICADOS DE APORTACIÓN. - Cada socio podrá tener aportaciones de hasta el equivalente al cinco por ciento del capital social de la Cooperativa.

Las redenciones de capital social se las hará de acuerdo con lo previsto en la normativa jurídica vigente el Estatuto y el presente reglamento.

SECCIÓN II DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 278.- DE LA INTEGRACIÓN DEL PATRIMONIO. - El Patrimonio de la COOPERATIVA se integrará por:

- a) Los certificados de aportación de sus socios;
- b) Las reservas legales, facultativas e irrepartibles;

- c) Las donaciones;
- d) Las herencias y legados que reciba la Cooperativa, que serán aceptadas con beneficio de inventario; y,
- e) La capitalización de los excedentes.

ARTÍCULO 279.- DE LOS EXCEDENTES. - Se considera excedentes a los beneficios económicos obtenidos por la Cooperativa en el ejercicio económico. Al final del mismo, una vez hechas las deducciones legales y constituidas las reservas requeridas, la Asamblea General podrá resolver que no se pague a los socios los excedentes durante un lapso, con el fin de capitalizar a la institución.

ARTÍCULO 280.- RESERVAS Y DISTRIBUCIÓN DE EXCEDENTES. - La Cooperativa para fortalecer su patrimonio, destinará de sus excedentes anuales, una vez efectuadas las deducciones legales, al menos el 50% por ciento para incrementar su reserva legal irreplicable y no asignable a ningún otro destino patrimonial.

La distribución de excedentes se deberá hacer a prorrata del monto y tiempos de permanencia de los certificados de aportación de cada socio en el respectivo ejercicio económico, siempre y cuando la Superintendencia no disponga su capitalización. La distribución de excedentes procederá si la Cooperativa cumple con el nivel de solvencia mínimo establecido en la legislación vigente.

ARTÍCULO 281.- DE LA RELACIÓN PATRIMONIAL. - La Cooperativa en todo momento, deberá mantener una relación entre su patrimonio técnico y la suma ponderada de sus activos y contingentes, no inferior al porcentaje determinado por el organismo de control y sujetarse a las normas de solvencia y prudencia financieras establecidas en el Código Orgánico Monetario y Financiero, las regulaciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria y financiera y en la normativa expedida por el ente de regulación.

ARTÍCULO 282.- DE LAS CAPITALIZACIONES CON NUEVOS APORTES. - Los socios podrán completar la capitalización con nuevos aportes acordando transferir total o parcialmente sus depósitos y ahorros en la cooperativa a la cuenta de capital social, a su nombre.

CAPÍTULO V

DE LAS OPERACIONES FINANCIERAS

ARTÍCULO 283.- ORIENTACIÓN DE LOS SERVICIOS FINANCIEROS. - La administración de la Cooperativa se orientará a entregar a sus socios y clientes, productos y servicios financieros que permitan a la institución cubrir adecuadamente sus costos operativos y obtener excedentes que le permitan sostenerse y perdurar en el tiempo.

ARTÍCULO 284.- DE LAS OPERACIONES AUTORIZADAS A LA COOPERATIVA. - La Cooperativa podrá ofrecer a sus socios y clientes todas aquellas operaciones que le faculte el Código Orgánico Monetario y Financiero Estatuto Social, su Reglamento Interno, y más Normativa interna, así como las disposiciones es y regulaciones tanto de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, como de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera y que fueren aprobados por el Consejo de Administración.

En las operaciones activas, pasivas y contingentes, las personas naturales o jurídicas en calidad de socios y clientes se sujetarán a lo dispuesto en las Normas legales, estatutarias, y reglamentarias respectivas.

De conformidad con lo dispuesto en Código Orgánico Monetario y Financiero, se establece un cupo de crédito de grupo, al cual podrán acceder los miembros del Consejo de Administración, Consejo de Vigilancia, los administradores, empleados y las personas naturales y jurídicas vinculadas a éstos, así como se establece un límite individual de crédito para aquellas personas vinculadas por propiedad o administración. El cupo de crédito para el grupo no podrá ser superior al diez por ciento 10%, ni el límite individual superior al dos por ciento 2% del patrimonio técnico, calculado al cierre del ejercicio anual inmediato anterior al de la aprobación de los créditos.

La Cooperativa aplicará las normas y los límites establecidos para las operaciones vinculadas dispuestas en el Código y la normativa expedida para el efecto por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y el Estatuto Social.

ARTÍCULO 285.- PROHIBICIÓN DE OTORGAMIENTO DE CRÉDITOS PREFERENTES. - No se podrán conceder préstamos en condiciones preferenciales a los representantes, vocales de los Consejos de Administración y Vigilancia, miembros de los Comités, Gerente General, empleados y trabajadores.

CAPÍTULO VI

DE LA CONTABILIDAD, INFORMACION FINANCIERA, Y AUDITORIAS

ARTÍCULO 286.- DE LA CONTABILIDAD. - La cooperativa está sujeta a las normas contables establecidas en el Catálogo Único de Cuentas emitido por la Superintendencia; en lo no previsto por dicho Catálogo, aplicará en su orden las Normas Ecuatorianas de Contabilidad (NEC); y, de no existir normativa en las dos anteriores, las Normas Internacionales de Contabilidad (NICs). Igualmente, la Cooperativa conservará en su archivo, todos los comprobantes de las partidas definitivas de sus libros y operaciones en el plazo de 10 años contados a partir de la conclusión de la operación correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en la Ley y las normas dictadas por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, y la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera; motivo por el cual tienen su particularidad al momento de contabilizar los diferentes hechos económicos, sobre todo los que son parte de la intermediación financiera.

ARTÍCULO 287.- DE LA INFORMACIÓN. - Con el propósito de que los socios y el público en general, conozcan la situación económica y financiera de la Cooperativa, se les entregará toda la información, suficiente y necesaria, de conformidad con las normas emitidas por Junta de Política y Regulación Monetaria y financiera. Igualmente, se publicará la información financiera en los términos previstos en el Código Orgánico Monetario y Financiero el Estatuto Social, su Reglamento Interno, y más disposiciones y regulaciones emitidos por los órganos de control y de regulación. Además, se sujetarán a las normas sobre transparencia.

ARTÍCULO 288.- DE LA ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS. - La cooperativa, adoptará políticas internas de control para administrar prudencialmente sus riesgos, en función de las normas que la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, y la Junta de Política y Regulación Monetaria y financiera, emitan para el efecto. Estas políticas serán aprobadas por el Consejo de Administración y sobre su cumplimiento deberán informar el Consejo de Vigilancia y la auditoría externa.

ARTÍCULO 289.- DEL AUDITOR INTERNO. - El auditor interno será designado, sin sujeción a plazo, por la Asamblea General; y solo podrá ser removido por el mismo estamento, por causas debidamente justificadas ante la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, de acuerdo a los términos previstos en las normativas jurídicas, el Estatuto Social su Reglamento Interno., y más disposiciones y regulaciones de la SEPS, y de la Junta de Política y Regulación Monetaria y financiera.

Cumplirá sus funciones velando por la vigencia de un adecuado sistema de control interno; cuidando que las operaciones se enmarquen en la normatividad interna y las normas de solvencia y prudencia financiera señaladas en la normativa jurídica vigente.

En caso de falta definitiva del Auditor Interno, la Asamblea General procederá a designar su reemplazo, por tanto, el Presidente convocará a una Asamblea Extraordinaria, dentro del plazo de no menos 30 días de producida la vacante.

ARTÍCULO 290.- DEL AUDITOR EXTERNO. - El Auditor Externo deberá estar calificado y desarrollará su actividad profesional tomando en cuenta el Código Orgánico Financiero Monetario, Ley de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General, el Estatuto Social su Reglamento Interno, y más disposiciones y regulaciones de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, y de la Junta de Política y Regulación Monetaria y financiera. La Contratación de Auditoría Externa, se realizará anualmente, cumpliendo con los procedimientos y las disposiciones previstas en el Código Orgánico Financiero Monetario, Ley de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General, el Estatuto Social su Reglamento Interno, y más disposiciones y regulaciones de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, y de la Junta de Política y Regulación Monetaria y financiera.

CAPÍTULO VII

DE LA FUSIÓN

ARTÍCULO 291.- DE LOS PROCESOS DE FUSIÓN. - La Asamblea General de la Cooperativa, es la única competente para aprobar un proceso de fusión con otra Cooperativa de ahorro y crédito, con la voluntad de al menos las dos terceras partes de la totalidad de sus representantes, de acuerdo al número establecido en el Estatuto; voluntad que será expresada en Asamblea General extraordinaria, convocada específicamente para el efecto.

La resolución y el proceso de fusión que adopte la Asamblea General, se realizarán de conformidad a lo previsto en el Código Orgánico y Financiero, el Estatuto Social, su Reglamento Interno., y más disposiciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria y financiera.

CAPÍTULO VIII DE LA DISOLUCIÓN Y DE LA LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 292.- DEL PROCESO DE DISOLUCIÓN VOLUNTARIA. - La disolución o liquidación voluntaria de la Cooperativa se resolverá, por la voluntad de al menos las dos terceras partes de la totalidad de sus representantes, de acuerdo al número establecido en el estatuto, expresada en Asamblea General extraordinaria, convocada específicamente para el efecto.

La asamblea no podrá tomar esta decisión, si no tiene la seguridad de que existen recursos suficientes, para atender todas las obligaciones con los socios y clientes y además deberá cumplir con todos los requisitos previstos en el Código Orgánico Monetario y Financiero, para este tipo de procesos.

Para la disolución o liquidación voluntaria, se establece la prelación de créditos de acuerdo a lo previsto en el Código.

ARTÍCULO 293.- DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION FORZOSA. - La liquidación forzosa de la Cooperativa, se sujetará y regulará a las disposiciones que para el efecto se encuentran establecidas en el Código Orgánico Monetario y Financiero, el Estatuto Social su Reglamento Interno., y más disposiciones y regulaciones de la SEPS, y de la Junta de Política y Regulación Monetaria y financiera.

ARTÍCULO 294.- PRESUNCIONES DE DOLO.- Se presumen responsables de dolo, y se sujetaran a las acciones civiles o penales a que hubiere lugar, los Representantes a la Asamblea, los Vocales del Consejo de Administración y de Vigilancia, el Gerente General, y en general todos aquellos quienes hubieren tenido y/o tengan acceso a información privilegiada, que hubieren retirado, retiren o transfieran sus certificados de aportación dentro del año anterior a la fecha en que se dicte la Resolución de disolución o liquidación voluntaria de la Cooperativa.

CAPÍTULO IX TRIBUNAL ELECTORAL

ARTÍCULO 295.- CONVOCATORIA A ELECCIONES. - El órgano electoral convocará a elecciones por cualquier medio de comunicación de amplia difusión, en los cantones donde la entidad tenga oficinas operativas de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Elecciones. las elecciones podrán llevarse a cabo mediante medios electrónicos, siempre y cuando estos permitan verificar la identidad del socio y tener constancia y confirmación de su recepción.

ARTÍCULO 296.- DE LA DESIGNACIÓN DEL TRIBUNAL ELECTORAL. - El tribunal Electoral será designado por el Consejo de Administración y es el encargado de llevar adelante el proceso eleccionario de los representantes a la Asamblea General, de acuerdo con lo que establezca el reglamento de Elecciones de la Cooperativa.

CAPÍTULO X

NORMAS DE PROCEDIMIENTO PARLAMENTARIO PARA ASAMBLEAS Y SESIONES DE LOS CONSEJOS, COMITES Y COMISIONES

ARTÍCULO 297.- El procedimiento parlamentario que se aplicará en el desarrollo de las asambleas generales de la Cooperativa y sesiones de los Consejos, será el siguiente:

1. **DELIBERACIONES.** - Los representantes constituidos en Asamblea General para intervenir en los debates deberán solicitar autorización a Presidencia para hacer uso de la palabra. Una vez que le fuere concedida, expondrá poniéndose de pie. Presidencia concederá la palabra en el orden en que se le hubiere solicitado, procurando alternar las intervenciones de quienes impugnan con las de quienes sostienen las tesis en discusión. El Representante hará uso de la palabra dirigiéndose al Presidente y no podrá ser interrumpido salvo el caso de quebrantamiento de las normas parlamentarias o por expresarse en términos inadecuados o si se apartare del asunto que se debate, en este caso será llamado al orden por Presidencia, lo cual podrá realizarlo de oficio o a petición de cualquier representante. Ningún Representante podrá hablar más de dos veces sobre el mismo tema y las intervenciones no excederán los tres minutos, tampoco podrá leer su razonamiento al menos que se trate de una cita breve cuyo texto sea indispensable para fundamentar su exposición.
2. **SUSPENSIÓN DEL DEBATE.** - Cuando Presidencia juzgare que un asunto ha sido discutido suficientemente, previo anuncio, dará por terminado el debate y ordenará que se proceda a votar. Durante la votación ningún Representante podrá intervenir. Si la discusión de un asunto se suspendiere para continuarlo en otra sesión, el Representante que hubiere hecho uso de la palabra por dos veces sobre el mismo asunto, no podrá intervenir nuevamente.
3. **MOCIONES.** - Todo pedido a la asamblea se efectuará en base a mociones. Se tomará como base fundamental la clasificación de mociones que contiene el procedimiento parlamentario, entre otras, las siguientes:
 - a) Moción principal da origen a la discusión, es el punto de partida para el debate;
 - b) Moción de enmienda agrega o quita conceptos de la moción principal sin cambiar su contenido básico;
 - c) Moción previa es la que plantea cuestiones preparatorias, sin aprobar ni negar a la principal;
 - d) Moción de reconsideración plantea rever algo que debe ser rectificado exceptuando aquellas resoluciones que por su índole no admiten revisiones de ninguna naturaleza. La moción de reconsideración, para que surta efecto, debe contar con el respaldo de las dos terceras partes de los integrantes de la Asamblea;
 - e) Moción de orden sirve para llamar la atención a quién dirige la Asamblea cuando no se observan las normas parlamentarias. Cualquiera de los representantes o vocales puede proponerla y no necesita de apoyo. Es obligación de Presidencia suspender el curso de la Asamblea, para conocer cuál es la observación y rectificar si hay lugar a ello.

- f) De no haber razón continuará con el desarrollo de la sesión, pero si se insiste en la reclamación se puede apelar a la Asamblea, la que tendrá la última palabra al respecto para lo cual deberá someterse a votación que será resuelta con la mayoría absoluta de los representantes;
- g) Moción sustitutiva es la que sirve para conciliar criterios manteniendo su objetivo principal.

4. **PROCEDIMIENTO DE LAS MOCIONES.** - Se inicia el proceso con la presentación de la moción la cual debe ser fundamentada. Presidencia califica la moción, observando que el pedido no esté en contradicción con la Ley, el Reglamento General, el Estatuto y los reglamentos internos. Si la moción tiene apoyo de uno o más representantes es obligación de Presidencia ponerla a consideración de la Asamblea y entrar inmediatamente al debate.

No se puede considerar dos mociones al mismo tiempo.

Durante el debate se podrá presentar mociones de enmienda, previas o sustitutivas.

5. **VOTACIONES.** - La votación será secreta y escrita, salvo los casos en que la Asamblea General resuelva llevar a cabo la votación en forma nominal. Las decisiones de la Asamblea General se tomarán por la mitad más uno de los asistentes en la Asamblea, siempre que se mantenga el quórum mínimo de instalación, salvo en los casos en los que la normativa vigente prevea otro tipo de mayoría.

El Presidente tendrá voto dirimente en los casos establecidos en la normativa jurídica vigente.

Del escrutinio y resultado de las votaciones de la Asamblea General, se dejará constancia en un acta suscrita por la Comisión de Escrutinios, por el Presidente, el Secretario de la Asamblea y de ser el caso por el Director de Debates.

6. **ACTAS.** - Las actas constituyen la reseña escrita, fehaciente y auténtica del o los asuntos tratados en las sesiones de las Asambleas Generales y de los Consejos de Administración y Vigilancia, comités y comisiones. Las mismas serán redactadas y aprobadas por los órganos respectivos según corresponda, y deberán ser firmadas por el Presidente y Secretario; y, de ser el caso por el Director de Debates.

CAPÍTULO XI

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 298.- DE LA PARTICIPACIÓN EN PROCESOS ELECTORALES NACIONALES O SECCIONALES.- Los vocales principales o suplentes de los consejos de administración y de vigilancia, Gerente General, representantes, funcionarios o empleados que decidieren participar en procesos públicos de elección popular deberán, previamente a su participación, solicitar licencia sobre los cargos que desempeñan en la cooperativa; pero, en el evento de ser elegidos, deberán renunciar a sus funciones en la Cooperativa, caso contrario, será removido por el Consejo de Administración. La misma prohibición se aplicará si fuera un hecho superviniente.

ARTÍCULO 299.- DEL CONOCIMIENTO DE LOS RUBROS PRESUPUESTARIOS PARA CAPACITACIÓN, VIÁTICOS, DIETAS, PROCESO ELECTORAL y BONIFICACION ESPECIAL. - Se detallará en el presupuesto que debe conocer la Asamblea General, clara e individualizadamente cada uno de los rubros correspondientes a capacitación, viáticos, dietas. Así mismo, se hará constar los rubros correspondientes a gastos de representación que se reconozca al presidente del Consejo de Administración; y, los gastos para el organismo electoral.

ARTÍCULO 300.- PROHIBICIONES DE LA COOPERATIVA. - Es prohibido en la Cooperativa:

- a. Remunerar la asistencia de representantes a las Asambleas; sin embargo, se podrá reconocer gastos de alimentación y movilización.
- b. Crear otro tipo de gastos, bonos y beneficios bajo cualquier modalidad en beneficio de los socios o representantes, miembros de los consejos de administración y de vigilancia, así como de los comités.
- c. A los presidentes y vocales de los Consejos de Administración, de Vigilancia, de los Comités y del Gerente General, les queda prohibido utilizar su condición y los recursos de la cooperativa para establecer relaciones profesionales, laborales, o de servicios personales directa o indirectamente con otras cooperativas; o en beneficio propio o de sus parientes hasta el segundo grado de afinidad y cuarto de consanguinidad.
- d. Toda forma de financiamiento de certificados de aportación con créditos de la cooperativa y,
- e. Las demás previstas en la normativa jurídica vigente.

ARTÍCULO 301.- PROHIBICIÓN A ESTABLECER RELACIONES CONTRACTUALES.- Los vocales del consejo de administración, de vigilancia y de los comités establecidos por el Estatuto Social, el Reglamento Interno, y más Normativa Interna, así como los representantes a las asamblea general de la cooperativa, no podrán establecer relaciones comerciales, profesionales o contractuales de ninguna naturaleza con la cooperativa; ni podrán percibir pagos por concepto de sueldos, salarios, servicios ocasionales, honorarios profesionales, bonos, arrendamientos o similares, durante el ejercicio de sus funciones. Igual prohibición se aplica a su cónyuge, conviviente en unión de hecho y parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

En relación al Gerente General, funcionarios y empleados de la cooperativa se aplica la misma prohibición a excepción de los honorarios sueldos, y salarios que perciban por sus funciones en la entidad.

Se exceptúan de la prohibición señalada los préstamos u operaciones autorizados dentro de las limitaciones previstas en la ley, en lo que fuere aplicable.

No se podrán conceder préstamos en condiciones preferenciales a los representantes, vocales del consejo de administración, de vigilancia, miembros de los comités, gerente general, empleados y trabajadores.

ARTÍCULO 302.- DE LOS CONFLICTOS DE INTERÉS. - El gerente general y los vocales de los consejos de administración y de vigilancia, en todo momento, deberán evitar el conflicto de intereses en las decisiones que adopten para no favorecer su situación particular en la cooperativa. De verificarse que sus decisiones les han favorecido, se aplicarán las sanciones de acuerdo con la normativa jurídica vigente y la normativa interna especialmente lo previsto en el Código de Ética, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar, debido a sus acciones u omisiones en el ejercicio de sus cargos.

ARTÍCULO 303.- DEL PAGO DE VIÁTICOS. - Se regulará de acuerdo a lo previsto en los respectivos Reglamentos.

ARTÍCULO 304.- DE LOS SERVICIOS SOCIALES. - La Cooperativa otorgará servicios sociales, a favor de los socios, en cumplimiento de los principios cooperativos.

ARTÍCULO 305.- DE LA CREACIÓN DE OFICINAS OPERATIVAS. - La Cooperativa podrá abrir sucursales, agencias, ventanillas de extensión de servicios u oficinas especiales dentro del territorio nacional, previa decisión del Consejo de Administración y la autorización de la Superintendencia, siguiendo las normas y procedimientos vigentes para el efecto.

ARTÍCULO 306.- La remoción de un representante o vocal, podrá implicar pérdida de calidad de socio, siempre y cuando la conducta o el hecho que motiva la remoción, constituya también una causal de exclusión; por tanto, serán liquidados sus haberes de conformidad con la normativa jurídica vigente.

ARTÍCULO 307.- Los miembros de los consejos de Administración y Vigilancia tienen la obligación de guardar sigilo, reserva y confidencialidad en relación con sus actividades y trabajo de conformidad con lo dispuesto en la normativa jurídica vigente.

ARTÍCULO 308.- Los vocales y representantes tendrán el derecho y la obligación de conformar las comisiones, comités, tribunales en los que hayan sido designados; así como, participar en los programas de capacitación organizados o auspiciados por la Cooperativa u otras instituciones, previa aprobación del Consejo de Administración, con el propósito de alcanzar el desarrollo y fortalecimiento institucional.

ARTÍCULO 309.- En caso de existir contraposición entre las disposiciones contenidas en este Reglamento con otras normas internas de la Cooperativa, prevalecerán las normas del presente reglamento con excepción de las normas contenidas en el estatuto

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: El presente Reglamento fue aprobado en Asamblea General Extraordinaria de Representantes, celebrada el 29 de marzo del 2022 dispuesta su inmediata vigencia.

SEGUNDA: La Asamblea General de Representantes delega al Consejo de Administración para que en el eventual caso de existir observaciones las incluya y codifique en el Reglamento Interno.

Por la Asamblea General. - Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 29 de marzo de 2022.

ING. JUAN CARLOS SANTANDER QUIROZ
PRESIDENTE COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO FONDO PARA EL
DESARROLLO Y LA VIDA